

1.- Nos tenga por presentados, en el carácter invocado, con domicilio legal constituido, otorgándoseme la pertinente intervención de ley.-

2.- Se tenga por iniciada la presente MEDIDA PREPARATORIA.-

3.- Se libre el pertinente Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial en la forma requerida .-

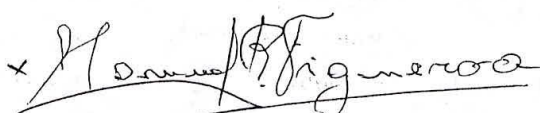
Provea V. S. de conformidad, será:

J U S T I C I A . -



10635884.

Dra. NANCY G. SIENKOWA PALA
ABOGADO
Mat. Frol. 283 - L. 01 Follo 10

x 

D. N. I 3.309144

MEDIDA PREPARATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la Ia NOM:

JUICIO: " Paez Rita Maria y O s/ Medida Preparatoria".-

Rita Maria Páez, de las condiciones personales que constan en autos, a V. S. con el debido decimos:

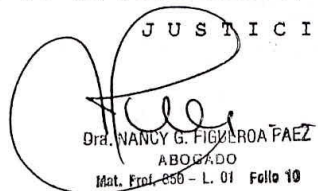
I.- Adjunto tasa de Justicia que acredita el pago por apersonamiento letrado e inicio de la presente acción. Pido se agregue y se tenga presente.

II.- Respecto a los Bonos profesionales y aporte ley 6059, las nuevas disposiciones legales difieren la obligación de presentarlos al iniciar la acción, habilitando continuar con el trámite de la causa, por tal motivo solicito se me exima de su presentación en esta etapa.-

III.- Necesitando contar con la documentación original presentada en autos, solicito se autentiquen las copias presentadas y se haga entrega a esta parte los originales en la brevedad posible.-

Provea V. S. de conformidad, será:

x 

JUSTICIA.-

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 858 - L. 01 Follo 10



Recibido hoy 14 MAY 2000 de 200
horas 12⁰⁰ adjuntando tasa de justicia por 57,00

04 06 62
y pasó al Sr. Jefe de la Sala
a fin de que presida la sesión pública por el Sr. Jefe de la Sala
que se llevará a cabo el día... a las...
CESAR RAMÍREZ
Procurador General de la Nación
Jefe de la Sala de lo Civil
CENTRO JUDICIAL

Juicio: Pay Rita Maria y ól. s/ Melinda Peralta
Juzgado: Documentos y Locaciones
Secretaria: La Nombración



En la ciudad de Tucuman, a los 05 junio
días del mes de junio 2003

siendo las horas 11:40

el Oficial de

Justicia que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado por S. S. a fojas

se constituye en calle

Pji s/n en el domicilio indicado siendo
atendido por el Sr. Angel Masferrer Sepulveda, quien
manifiesta que ocupa el inmueble en carácter de
dueño por haberlo adquirido al Sr. Ernesto Raúl
Figueroa, quien presenta una copia de Censos de
Acciones y Derechos Personales a los efectos de acredi-
tar sus dichos, lo que no se opone a que el
mismo sea oporado a esta acta, el domicilio
y N° de D.T. figuran en el acta mencionada, en ^{acercado}
la parte Oeste, parece de por medio este un terreno
con postes de cemento y alambrado de pueras, en su
parte Este no existen postes de cemento ni deli-
mitaciones alguna, dicho terreno se encuentra
limpio y cercado con varas huecas y un porton
de dos hojas, uno de madera y otro de hierro, en
su parte Norte no está cercado por existir una acipiesca,
al frente del inmueble existe, en su parte Este un poste
de cemento que está quebrado, se hace constar que en
la parte Oeste existe un terreno de aproximadamente de
20 mts de frente por 28 mts, ^{16 fondo} cuyo frente está con cercas pero
se observan postes de cemento que están quebrados
y en el mismo hay una máquina trilladora vieja
por eso, el Sr. Angel manifiesta que es de propiedad
del Sr. Mauricio, hermano del Sr. Chato Raúl Figueroa,
manifiesta también que los terrenos eran cercados y
desmolezaban por la falta de Chato Figueroa puesto que
no defubam que la Municipalidad lo haga, con lo
que se finaliza el acta. — Firma el Sr. Sepulveda y

////

INICIA DEMANDA.--

Sr. Juez Civil y Comercial Común:

AUTOS: JULIO ATENOR APARICIO VS. MERCEDES ELVECIA MEDINA VDA.
DE FERNANDEZ, S/ ACCION POSESORIA.-

Julio César Herrera, argentino, mayor, con domicilio real en Campero N° 576, Junn B. Alberdi, y constituyendolo a los efectos legales en el casillero de notificaciones N° 265, a V.S. respetuosamente digo:

1) Que soy apoderado para Actuar en Juicios del Sr. JULIO ATENOR APARICIO, de las condiciones personales que constan en copia de Poder que adjunto.-

2) Siguiendo instrucciones de mi Mandante y en el carácter invocado, vengo a iniciar Acción Posesoria de recobrar o recuperar la Posesión referida al Derecho de SERVIDUMBRE DE TRANSITO o de paso, sobre un inmueble que más abajo se detallará, en contra de MERCEDES HELVECIA MEDINA VDA. DE FERNANDEZ, mayor, con domicilio real en calle San Martín N° 727 de Concepción, desconociendo demás datos personales.- La Presente acción tiende a recuperar el Derecho de paso sobre un Inmueble de propiedad de la demandada, situado en calle San Martín N° 727, Concepción (Servidumbre de Paso) y otorgado a favor de un Inmueble conlindante de propiedad de mi mandante, de un metro cincuenta de ancho, por todo el largo de la propiedad de La Accionada, teniendo acceso esta servidumbre ha calle San Martín, altura del Domicilio de La Demandada.- La presente acción tiene sus fundamentos en las consideraciones que expongo:

3) En 20 de Diciembre de 1977, Mi Poderante adquirió un inmueble (Lote) cuyas medidas, linderos y situación constan en copia de Bo-

WAT. 2116 - L.º G. - FOL. 110

JULIO CESAR HERRERA
ABOGADO

con L.E.Nº 3.482.703, MERCEDES HELVECIA MEDINA, quien se identifica con L.C.Nº 4.729.564, y JULIO ATENOR APARICIO, quien se identifica con L.E.Nº 7.069, las cuales fueron colocadas en mi presencia por dichas personas, y que los documentos correspondientes a la posesión del sellado correspondiente, del 22 de diciembre de 1977.

////leto de venta que adjunto, autenticado por Escribano.-

En el mismo, la Accionada juntamente con su Esposo me transfirió el fundo citado, que en los hechos era el que estaba situado atrás del que la accionada se reservaba, tomando como punto de referencia la Calle San Martín.-

Ante el hecho de que en el extremo norte del inmueble comprado estaba proyectada la continuación de Calle 24 de Septiembre, y ante lo intransitable de dicha hipotética prolongación, se convino que los vendedores permitirían el acceso al fondo del fundo, por un pasillo de un metro cincuenta, de ancho, y por el costado Oeste a fin de tener salida por calle San Martín. / Esto, hasta tanto se abra UNA CALLE que sería como se dijo, prolongación de calle 24 de Septiembre.- En caso que así no sucediere, se someterá el inmueble al régimen de la propiada Horizontal.-

Así consta en el boleto de venta cláusula segunda del mismo.-

Es decir que se ejercía un derecho contractual de paso sobre el fundo sirviente (El de la accionada) a favor del fundo por mi Poderante comprado.-

Así las cosas, la vendedora en abril del año 1984, comenzó a realizar actos turbatorios tratando de impedir el acceso por Calle San Martín.- Esto originó que Mi Poderante iniciase querrela ante el Juzgado Correccional que se caratula MERCEDES E. MEDINA VDA. DE FERNANDEZ S/ TURBACION A LA PROPIEDAD.-

Así es como me vi obligado (Mi Poderante y su Familia) a transitar a efecto de acceder a la vía Pública por un terreno inmediatamente

Continuo, de propiedad de Nery Perez, que linda al extramo Este de La Propiedad en cuestión, y por el cuál tengo acceso a Calle San Martín.- Pero sin dudas esta es una solución transitoria, por cuanto Nery Perez está contruyendo, y como dije es sumamente dificultoso transitar por el lado Norte, donde está proyectado la prolongación de calle 24 de Setiembre, puesto que como se demostrará en la etapa probatoria, es practicamente intransitable, tanto por los arbustos y matorrales que existen, por la carencia de iluminación, y por que es intransitable para vehiculos, es decir, no es aún ni está cerca de ser una calle.- ***

4) PLANTEO MEDIDA DE NO INNOVAR: Ante el hecho de que la accionada está construyendo o realizando construcciones que harían aún más difícil el tránsito para ganar el acceso y en consecuencia la salida a la Vía Pública, vengo a plantear la presente medida de no innovar sobre el inmueble de propiedad de la demandada, a efecto de que una vez decidida la presente litis, no se torne imposible el ejercicio del Derecho que planteo.- En consecuencia, pido a S.S. que se decrete la presente medida, prohibiendose de hacer construcciones a la Accionada que hagan imposible el Derecho que pretende me Podcrante.- A Los efectos de la presente, y como medio de Prueba pido se habilite día y hora para realizar una inspección Ocular por el Juzgado. En la misma se deberá determinar: Estado de la prolongación de calle 24 de septiembre, b) construcciones que se están realizando por orden de la accionada.-

Por todo lo manifestado, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Art. 3034 del Co. Civil (Defensa de las servidumbres), a S.S. Pido:

Ver exp juzgo

////

A) La demanda sea presentado, por constituido el domicilio legal y por parte en el Proceso.-

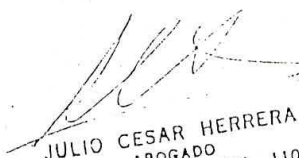
B) Se corra traslado de la demanda ala Accionada, a fin de que se trabaje la litis.-

C) Se decrete la medida de No Innovar planteada.-

D) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.-

E) A efecto de la urgencia en la presente, pido habilitación de día y hora.-

SERA JUSTICIA.-


JULIO CESAR HERRERA
ABOGADO
MAT. 2116 - L. G. - FOL. 110

76 Corrido hoy 4 de marzo 1985
4/3 Del mismo pasó a la Secretaría Ocum I
Banco N. 5233 y 4354 e sup. de justicia
2) fotos de podes para quinos 3) fotos de
bolito de compra venta Tumulale -
demanda o/capia -

SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUATEMALA

SE APERSONA-CONTESTA-DEMANDA

Señor Juez en lo Civil y Comercial Comun Ia Nominación

Juicio: APARICIO, Julio Antenor vs. MEDINA, VDA DE FERNANDEZ, Mercedes

Helvecia s/ACCION POSESORIA.-

MERCEDES HELVECIA MEDINA Vda de FERNANDEZ, argentina,
mayor de edad, viuda, L.C.N° 4.729.564, con domicilio real en calle San
Martin N° 727 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en
Casillero de Notificaciones N°31, con el patrocinio del Dr. Lisandro E-
duardo Mendoza, a V.S. respetuosamente digo: - - - - -

I.- Que en tiempo y forma vengo a contestar la demanda, y
que desde ya, en razón de los fundamentos de derecho que paso a exponer
fundado también en los hechos ocurridos, pido el rechazo de la demanda,
con costas. - - - - -

II.- Es verdad que por boleto de compra-venta se otorgó al
actor un derecho de servidumbre; pero también es cierto que el actor no
cumplió con lo pactado en ese boleto en lo relativo al precio, ya que
abusándose de nuestra buena fe, en poder del instrumento, se prevaleció
de que el mismo estuviera firmada por los vendedores, lo que ocasionó
tal disgusto a mi esposo que lo llevó a su fallecimiento. Esta es la ver-
dad Señor Juez, y ella debe ser considerada para juzgar el presente asun-
to, ya que pone luz sobre el mismo. - - - - -

III.- Como también pone luz el hecho de que el hoy actor
edificó su casa con frente no sobre la calle 24 de Setiembre -como nor-
mal y logicamente habría de hacerlo- sino sobre calle San Martín, es decir/
/////

// a los fondos de mi propiedad, lo que pone de manifiesto la intención del accionante de consumir un despojo, de prevalecerse de sus condiciones de hombre fuerte frente a una mujer viuda y con hijos chicos. Por supuesto que para lograr ese fin, no mide los medios y uno de ellos es usar a-juridicamente el derecho que en los papeles obtuvo a una servidumbre de tránsito.- - - - -

Más ese derecho ha desaparecido, ya que el actor tiene en la realidad de los hechos una perfecta salida por calle 24 de Setiembre -prolongación-, y ante ello no tiene derecho a seguir restringiendo mi plena propiedad sobre la fracción de terreno que se salvó y continúa bajo mi dominio. Mucho menos tiene derecho a usar de esa servidumbre para causarme permanentes problemas, molestias y agravios. Teniendo salida por calle 24 de Setiembre debe liberarse al fundo sirviente de la restricción que sufre.- - - - -

Esto en cuanto a la situación real de hecho. La improcedencia de esta acción deriva del hecho de que la suscripta colocó tierras y escombros con fines de construcción para preservar la propiedad, que son los que clausuraron la servidumbre de paso en el mes de Febrero -fines- y comienzo de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Es decir, esta acción posesoria está planteada fuera de término, por lo que debe ser rechazada.- - - - -

IV.- Por lo expuesto solicito: - - - - -

1.- Me tenga por presentada, con domicilio legal constituido y por contestada esta demanda en legal tiempo y forma.- - - - -

83
cy
SECRET
15

/// 2.- Oportunamente, se rechaza la demanda con costas. - - - - -

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA

[Signature]

[Signature]

LISANDRO EDUARDO MENDOZA
ABOGADO
MATR. 1634 - L^o F - F^o 162

Recibido hoy 23 (Veintidós) de Abril de 1985

Se ade. honorarios 115⁰⁰ adelantando bonos profesionales, reposición Por \$a.300, y una copia del presente escrito.-

[Signature]

Concepción, Abril 2^o de 1985.-

Por presentada y constituído domicilio a los efectos legales. Désele intervención. Por contestada en término la demanda. Téngase presente lo manifestado.-

[Signature]

t.c.

1985 (no había calle)

Concepción,

San Miguel de Tucumán,

15 de Setiembre

de 1980

Cédula N° 1462.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
1	3

Juzgado Excmo. Cám. Civ. Com. Flia. y Suc.-

Secretaria Dña. Norma C. I. de Villalbuena.-

Actor Aparicio Julio Antenor.-

Demandado Medina Vda. de Fernandez M.E.-

OBJETO: Acción Posesoria.-

Se notifica al letrado Mario E. Choquis, como apoderado del actor y por derecho propio.- Casillero N° 13.- el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, Setiembre 14 de 1980.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- REVOCAR la sentencia de fecha 20 de diciembre de 1980 cto. a fs. 128/131 y en consecuencia RECHAZAR la demanda incoada por Julio Antenor Aparicio, en contra de Mercedes Elvira vda. de Fernandez, absolviéndola a ésta última de la acción que se le intentara.- II.- COSYAS de ambas instancias al actor (arts. 182, 184, 185 concordantes del C.P.C.).- III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- HACASE SABER: Fdo: Dña. Norma C. I. de Villalbuena, R. Madrozz y Pedro A. Parra.- ANTE MI: Fdo: Norma C. I. de Villalbuena-Secretaria.-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

SECRETARIO
Excmo. Cam. Civ. Com. Flia. y Suc.
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. N° RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 13 del día de de 19

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador



Municipalidad de Concepción

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

DEPARTAMENTO

TRANSITO ☐

TRANSPORTE ☐

ACTA DE CONSTATACION

Nº "B" 0460

En el día de la fecha 13.11.10 a Hs. 13¹⁰

Propiedad del/la Sr/la: ELIA FIGUEROA

ubicado en calle PASAJE 3/11

de la ciudad de Concepción se constató lo siguiente: SE ENCUENTRA UN ACOPIADO

CHAPA PATENTE (U3) LUIS 674 EN ESTADO DE ABANDONO

PROPIETARIO ELIA FIGUEROA

SE NO ILEGALIZA CORRESP. DICHO ACOPIADO CON UN

PLAZA DE 30 U.S.

Garantada en la vía Inta Paz

Orden del freddie

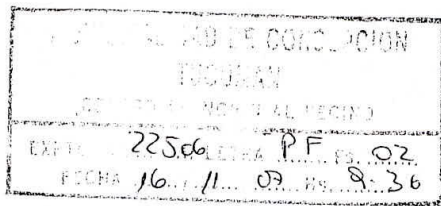
[Signature]

[Signature]

INSPECTOR

Concepción 15 de Noviembre de 2007.-

AL SR. INTENDENTE DE LA
CIUDAD De CONCEPCION
Arq. Osbaldo Morelli.-
S _____ / _____ D



Objeto: Acta de Constatación N° "B"0460 de fecha 13/11/07.-

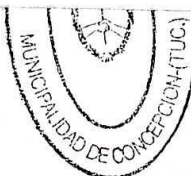
De nuestra mayor consideración:

Rita María Páez y Manuel René Figueroa, ambos con domicilio en calle Sarmiento n°97/99 de esta ciudad de Concepción, respetuosamente nos dirigimos a Ud. con el objeto de poner de manifiesto ya que es de público conocimiento nuestro carácter de poseedores a título de dueños del predio ubicado en calle Sarmiento n° 97/99 de esta ciudad de Concepción.-

Motiva la presente manifestación ya que en fecha 13/11/07 recibimos una notificación de la Dirección de Tránsito y Transporte, en la cual se nos concede un plazo de 24 hs. para retirar un acoplado de nuestra pertenencia que se encuentra dentro de nuestra propiedad. Grande fue la sorpresa al enterarnos por medio del empleado municipal que nos trajo la referida notificación de que dicho predio será en un futuro destinado a la apertura de una calle por parte del municipio, proporcionándonos el numero de una supuesta ordenanza.-

Por tales sucesos nos vemos obligados a manifestar lo que es de PUBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO Primero: que vivimos en el predio hace mas de 28 años,

Recibí copia simple en 28 febr.



sin ser interrumpidos en nuestra posesión por persona alguna; Segundo: hemos realizado en el mismo innumerables hechos y actos posesorios sin oposición del municipio ni de terceros, inclusive mantuvimos el inmueble cerrado en su acceso que hoy le llamamos "pasaje sin nombre" con un portón metálico de gran porte sin ser cuestionados por persona alguna ni por el municipio en nuestra posesión.-

Es decir que junto a nuestros hijos, custodiamos el lugar, realizando personalmente y por interpósitas personas el mantenimiento del inmueble, como por ejemplo procedimos a nivelar y a enripiar el pasaje aludido.-

CON RESPECTO A LA ORDENANZA N° 1.456:

Nos vemos en la obligación de informar o recordar que en fecha 11/09/1978 se dictó la ordenanza n° 320 aceptando una donación de la Sucesión: Figueroa Augusto al municipio de una parte del predio donde tenemos ubicada nuestra vivienda, es decir 12 mts frente por 350 mts de contrafrente aproximadamente. Cabe mencionar que dicha Donación tenía una cláusula especial en donde se imponía un cargo al municipio y un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su aceptación, recordemos que en dicha cláusula se especificó y acordó que "en caso de que el municipio no cumpliera con tal obligación (apertura de calle) la mencionada donación quedaba sin efecto de pleno derecho".-

Tal es así que, desde esa fecha, procedimos a tomar posesión de la totalidad del predio, colocando un portón de acceso en su entrada, procedimos a dividir el inmueble en parcelas y a dejar una apertura

88

de 5 mts de ancho por 250 mts de lado, destinada exclusivamente al ingreso y egreso de nuestros compradores y ocupantes de las parcelas, usada actualmente como servidumbre de paso.-

El mencionado pasaje sin nombre, no cuenta con agua corriente, ni contaba con alumbrado público, recién a mediados de este año, accedimos a que el municipio procediera a colocar luz eléctrica en dicho pasaje ya que con tal obra se verían beneficiados nuestros compradores teniendo en cuenta que es un predio sin salida y por lo tanto al no contar con alumbrado se tornaba inseguro inclusive para nuestra familia, pero ese acto de tolerancia de nuestra parte no implica en absoluto que estuviéramos reconociendo derechos al municipio, quienes a lo largo de 28 años jamás tomaron posesión del predio, solamente lo permitimos como un acto de buena vecindad, ya que el predio se encuentra habitado por nuestros compradores.-

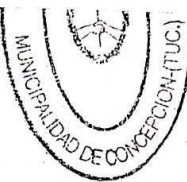
El hecho más notorio que denota la posesión por esta parte invocada surge de las medidas actuales del pasaje, apreciable a simple vista.-

Por todo lo expuesto, solicito se abstenga de ejecutar cualquier obra pública en nuestra propiedad ya que no es un bien de dominio público sino que todo lo contrario, pertenece a nuestra exclusiva propiedad privada.-

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.-

[Handwritten signature]
0635889

✓ Recibo Copia simple n. 28 f. 19.



98

AL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD De CONCEPCION.-

SR. Osbaldo Morelli.-

S _____ / _____ D

Referencia: Expediente n° 22506.-

Rita María Páez, D.N.I. N°10.635.884, con domicilio en calle Sarmiento n°97/99 de esta ciudad de Concepción, vengo en esta presentación a poner en su consideración copias simples de la documentación que respalda la posesión invocada por esta parte en fecha 16/11/07, la cual consiste en: 1.- Acta de Constatación de Posesión Escritura n°106; 2.-Boletos de Compraventa de Acciones y Derechos Posesorios; 3.- Croquis de Parcela; 4.- Plano de Mensura de fecha 2000 realizado por el Ingeniero José Aguilar; 5.- Contratos de Autorización de paso por el Pasaje S/N; 6.- Informe emitido por Jefe Dto de Cartografía de la Dirección Gral de catastro; 7.- respuesta del Sr. Intendente C.P.N. Mario Saracho de fecha 1984; 8.-Croquis confeccionado por personal de la U.R.S.; 9.- Donación de fecha 11/10/1979. Dejo a su disposición los originales para su cotejo para cuando lo considere oportuno.-

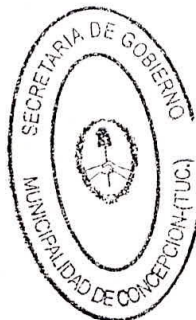
Solicito se tenga presente lo manifestado y a la espera de una pronta y satisfactoria respuesta lo saludo Atentamente.-



D.N.I : N° 10.635884



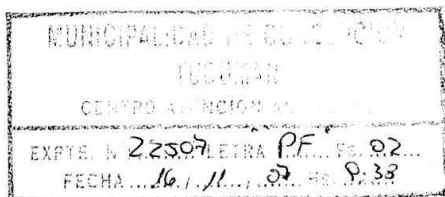
Recebo copias simple on 28 febr.



Concepción 15 de Noviembre de 2007.-

AL SR. DIRECTOR DE
TRANSITO Y TRANSPORTE.-

S _____ / _____ D



Objeto: Acta de Constatación N° "B"0460 de fecha 13/11/07.-

De nuestra mayor consideración:

Rita María Páez y Manuel René Figueroa, ambos con domicilio en calle Sarmiento n°97/99 de esta ciudad de Concepción, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, con el objeto de poner de manifiesto que: es de público conocimiento nuestro carácter de poseedores a título de dueños en forma pública, pacífica e ininterrumpida de un predio ubicado en calle Sarmiento n° 97/99 de esta ciudad de Concepción Provincia de Tucumán Padrón Fiscal n°52032.-

Motiva la presente manifestación el hecho de que en fecha 13/11/07 recibimos una notificación de la Dirección de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, en la cual se nos concede un plazo para retirar un acoplado de nuestra pertenencia que se encuentra dentro de nuestra propiedad.-

Por tales motivo nos vemos obligados a manifestar lo que es de PUBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO Primero: que vivimos en el predio hace mas de 28 años, sin ser interrumpidos en nuestra posesión por persona alguna; Segundo: hemos realizado en el mismo innumerables hechos y actos posesorios sin oposición del

Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Finanzas.

- 5°.- Notifíquese a la donante mediante copia de esta Ordenanza.
6°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

municipio ni de terceros, inclusive mantuvimos el inmueble cerrado en su acceso que hoy le llamamos pasaje con un portón metálico de gran porte sin ser cuestionados por persona alguna en nuestra posesión.-

Es decir que, custodiamos el lugar, realizando personalmente y por interpósitas personas el mantenimiento del inmueble, como por ejemplo el nivelado y enripiado del pasaje aludido, durante el paso de los años.-

CON RESPECTO A LA ORDENANZA N° 1.456: Nos vemos en la obligación de informar o recordar a vuestro municipio que, en fecha 11/09/1978 se dictó la ordenanza n° 320 aceptando una donación de la Sucesión "Figuerola Augusto" al municipio de una parte del predio donde tenemos ubicada nuestra vivienda, es decir 12 mts fe frente por 350 mts de contrafrente aproximadamente. Dicha donación tenía una cláusula especial en donde se imponía un cargo al municipio y con un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de su aceptación. En dicha cláusula se especificó y acordó que "en caso de que el municipio no cumpliera con tal obligación (apertura de calle) la mencionada donación quedaba sin efecto de pleno derecho".-

Tal es así que, desde esa fecha, procedimos a tomar posesión de la totalidad del predio, colocando un portón de acceso en su entrada, procedimos a dividir el inmueble en parcelas y a dejar una apertura de 5 mts de ancho por 250 mts de lado, destinada exclusivamente al ingreso y egreso de nuestros

compradores y ocupantes de las parcelas, usada actualmente como servidumbre de paso.-

El mencionado pasaje sin nombre, no cuenta con agua corriente, ni contaba con alumbrado público; recién a mediados de este año, permitimos al municipio que colocara luz eléctrica ya que con tal obra se verían beneficiados nuestros compradores teniendo en cuenta que es un predio sin salida y por lo tanto al no contar con alumbrado se tornaba inseguro inclusive para nuestra familia, pero ese acto de tolerancia de nuestra parte no implica en absoluto que estuviéramos reconociendo derechos al municipio, quienes a lo largo de 28 años jamás tomaron posesión del predio, solamente lo permitimos como un acto de buena vecindad, ya que el predio se encuentra habitado por nuestros compradores.-

El hecho mas notorio que demuestra la posesión por esta parte invocada surge de las medidas actuales del pasaje.-

Por todo lo expuesto, solicito se abstenga de realizar cualquier tipo de notificación o acto alguno sobre nuestra propiedad ya que no es un bien de dominio público sino que todo lo contrario, pertenece a nuestra exclusiva propiedad privada.-

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.-

10635829 Manuel B. Figueroa

Señor Alcalde Municipal, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Finanzas.

5º.- Notifíquese a la donante mediante copia de esta Ordenanza.

6º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

Manuel B. Figueroa

Manuel B. Figueroa



Municipalidad de Concepción
9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán
TE. (03865) 425066 - www.concepcion.gov.ar

**TRIBUTOS
VARIOS**

N° Comprobante
90660/995

Fecha de Emisión
10/12/2009

VENCIMIENTO
10/12/2009

Datos del Contribuyente:
DNI:10635884
NOMBRE: PAEZ RITA MARIA
DOMICILIO : SARMIENTO 97

99999 - C.M DONACION DEL SR. INTENDENTE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS - INCLUYE FLETE DE LOS MISMOS
2 CAMIONADAS DE TIERRA
EXPTE 25711

Arq. OSVALDO RUBEN MORAN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

ESTE RECIBO SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TAL EFECTO
ESTE PAGO NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA
SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DIRECCION DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR \$ 240.00



Talón # 1 - Para el Contribuyente



Municipalidad de Concepción

9 de Julio esq. España - Concepción (4146) Tucumán

TE. (03865) 425066 - www.concepcion.gov.ar

TRIBUTOS VARIOS

Nº Comprobante

22074/145

Fecha de Emisión

16/11/2007

VENCIMIENTO

16/11/2007

Contribuyente:

DNI/CUIT: 21330362

NOMBRE: FIGUEROA PAEZ NANCY

DOMICILIO: SARMIENTO Nº 97

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

401 - ACTUACION GENERAL

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA: 1



SOLO PUEDE SER ABONADO EN LAS CAJAS HABILITADAS POR EL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA TALEFECTO
NO EXIME DE ANTERIORES DEUDAS SI LAS HUBIERA

DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
DE INFORMATICA

TOTAL A PAGAR

\$ 02.50



Para el Contribuyente



ACTUACION NOTARIAL



N 00608416

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SIETE.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Catorce días del mes de Enero del año Dos mil Diez, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: la Señora **RITA MARIA PAEZ**, D.N.I. N° 10.635.884, domiciliada en Calle Sarmiento N° 97/99, Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, y el Señor **MANUEL RENE FIGUEROA**, D.N.I. N° 22.127.705, domiciliado en calle Pasaje sin nombre y sin numero, entre calle San Martin y Antártida, Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocidas por haberlas individualizado en los términos del Artículo 1002 inc.c) del Código Civil, doy fe.- Y Dicen: Que confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores: **GUSTAVO ADOLFO GERIA LEPORE**, Matrícula Profesional N° 342 del Colegio de Abogados del Sur y **NANCY FIGUEROA PAEZ**, Matrícula Profesional N° 350 del Colegio de Abogados del Sur. Abogados de este foro, para que, ya sea actuando en forma conjunta, separada ó alternativamente, los representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan pendientes o se les susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto los facultan: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar, transar judicial o extrajudicialmente, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombren peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formular



N 00608416

solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes
formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores;
efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos
extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, soliciten examen de libros,
cotejos de firmas y letras, libren exhortos, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones
de inventarios, avalúos y división de bienes .- Para dar caución, fianzas, otorgar recibo y
poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente los facultan: Para que
realicen cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean inherentes al mejor
desempeño del presente mandato.- Leída que les es, los comparecientes aprueban su
contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fé.- Sello Serie M N° 00553208.- Hay
dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: Rita María Páez, D.N.I. N° 10.635.884,
Manuel Rene Figueroa, D.N.I. N° 22.127.705.- Esta mi firma y sello. **CONCUERDA CON**
SU MATRIZ que paso por ante mi en el Protocolo a mi cargo, bajo el Numero de la presente
Escritura, doy fe. Exrido este **PRIMER TESTIMONIO** en Hoja de Actuación Notarial
Serie N Numero 00608416, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

95

CONTESTO DEMANDA.-

Sra. Juez en Cobros y Apremios Unica Nom. (de Feria).-

Juicio: "Roldan Elba del R. y Ots. Vs. Figueroa Páez Nancy y Ots. s/Acción de Amparo".-

Nancy Graciela Figueroa Páez, Abogado, con domicilio real y de las condiciones personales que constan en autos, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones n°604, por mis propios derechos y en representación de Rita María Páez, Manuel René Figueroa y Manuel René Figueroa (h), en carácter de Apoderado General para Juicios de los antes nombrados, ante V.S. me presento y con respeto digo:

I.- Acredito Personería: Conforme lo acredito con copias de Escrituras Públicas n°105 Y n°7 respectivamente, debidamente firmadas por mí, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo fe de juramento, Manuel René Figueroa, Rita Marías Páez y Manuel René Figueroa (h), cuyas demás condiciones personales doy por reproducidas al constar en los instrumentos de mandato, me han conferido Poder General para Juicios para actuar en su nombre y representación. En el carácter invocado solicito intervención de ley.-

II.- Objeto: por mis propios derechos y siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes vengo a contestar, en tiempo y forma, la demanda incoada en nuestra contra, solicitando desde ya, en base al contorno fáctico y jurídico que infra expondré, rechace la demanda tal como fue planteada en todas sus partes.-

III.- CONTESTA DEMANDA: Conforme lo establece el Digesto Ritual y en cumplimiento con los recaudos exigidos por los arts. 59 y 21 del C.P.C. vengo a contestar la presente demanda **NEGANDO** todos y cada uno de los hechos alegados y el derecho invocado por los actores, salvo aquellos que sean objeto de reconocimiento expreso por esta parte.-

Así, **NIEGO** la realización (personalmente o de mis mandantes) de actos lesivos que actualmente violen, lesionen, restrinjan y alteren con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, los derechos, libertades y garantías explícita e implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional y/o Provincial.-

NIEGO la realización por nuestra parte de actos que menoscaban e impiden el libre ejercicio de los derechos antes mencionados y que tales actos consistan en la colocación de un portón y la construcción de una pared que cierra completamente el libre tránsito de la calle 24 de Septiembre, aproximadamente a los 300 mts hacia el este desde calle Sarmiento.-

NIEGO que deba declararse la ilegitimidad de los actos insinuados por los actores y que corresponda ordenarse sacar el portón y destruir la tapia que mencionan los accionantes.-

NIEGO que el Municipio de la ciudad mediante Ordenanzas n°320 y 1356 de los años 1979 y 2007 respectivamente destinara como calle pública el espacio precisado por los accionados (comprendido entre el portón y las paredes aludidas).-

NIEGO que nos atribuyamos el uso exclusivo y privilegiado de un espacio de dominio público.-

NIEGO, que exista arbitrariedad e ilegalidad manifiesta en los actos desplegados por esta parte.-

NIEGO, que se hayan conculcado los derechos invocados por la contraria.-

NIEGO, que obstruyéramos la calle pública 24 de septiembre a la altura del n°700 aproximadamente ni en ninguna otra altura o extensión.-

NIEGO, que dicha calle sea continuación de la de igual nombre y que se extienda desde calle Sarmiento n°97 hacia el este, 350,10 mts., lindando allí con el Lown tennis Club, y **Niego** que ello surja de la simple lectura de las Ordenanzas Municipales n°320 y 1456.-

NIEGO que los accionantes paguen regularmente los impuestos municipales.-

NIEGO, que calle pública alguna perteneciera a Figueroa Augusto Casto. **Niego** que luego de su fallecimiento sus herederos donaran al municipio la porción correspondiente a la calle pública.-

NIEGO, que desde el año 1979 el Municipio en su condición de donatario realizó la apertura de lo que se denominaba entonces el pasaje sin nombre o pasaje 24 de septiembre y colocó el alumbrado público.-

Niego que el Municipio tuviera desde la fecha de la donación y hasta la fecha la situación de hecho y derecho que insinúan los accionados respecto del inmueble en cuestión.-

NIEGO que las Ordenanzas antes mencionadas acrediten que la calle o pasaje aludido sea de dominio público.-

NIEGO que la Medida de No Innovar a la que hacen mención los accionantes se dirija al inmueble donde se levantara la tapia y se colocara el portón por ellos señalados.-

NIEGO que estemos realizando actos que violen los derechos constitucionales de los demandantes ni de otra persona y que hayamos incurrido en grave desobediencia judicial. **Niego** que cerráramos completamente una vía pública.-

NIEGO que el día 18 de Diciembre del corriente año sobre lotes que **pertenezcan** a la sucesión y descriptos por los accionados se comenzara a realizar excavaciones y otros actos que terminaran el 30/12/09. **Niego** que se obstruyera el paso de los accionantes hacia calle 24 de Septiembre desde sus casas.-

Niego que en esa fecha se construyera una tapia y se colocara un portón que atraviesa completamente el paso de calle 24 de Septiembre.-

Niego que permanentemente ingresemos de modo **exclusivo** a espacio público alguno.-

Niego que el Acta Notarial adjuntada por los accionantes de fecha 24/12/09 sea prueba de todo lo expuesto por ellos.-

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS: La verdad de los hechos es la siguiente:

EL FUNDO. ANTECEDENTES DE LA POSESION: Con

el objeto de ilustrar acabadamente a V.S., declaro que mis mandantes Sra Rita María Páez y Sr Manuel René Figueroa son legítimos poseedora a titulo de dueños de un inmueble ubicado en esta ciudad de Concepción, sobre calle Sarmiento n°97/99, identificado con el padrón Fiscal n°52032, lugar donde tienen radicada la vivienda familiar.-

La posesión la ejercen a título de dueños en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin vicio de clandestinidad, violencia o abuso de confianza, con todo lo en él plantado, clavado, adherido al suelo y edificado, desde hace mas de 30 años aproximadamente, es decir que junto a sus hijos, entre ellos la dicente, a lo largo de los años, custodiábamos el lugar, realizamos personalmente y por interpósitas personas el mantenimiento del mismo, tal es así que mis mandantes colocaron en su entrada (sobre calle Sarmiento) un portón de acceso, lo dividieron en fracciones o parcelas y cercamos c/u de ellas con alambre, tela metálica, postes de cemento y de madera etc.-

Cabe aclarar que el inmueble descrito en su total dimensión contaba con una extensión de aproximadamente 21,66 mts. de frente y contra frente por 350 mts de lado, pero dichas medidas se fueron reduciendo en la medida en que algunas parcelas fueron ocupadas por nuestros compradores y tenedores precarios; como así también por la apertura que mis mandantes realizaron en el mencionado predio destinada a un servicio de paso señalizado como Pasaje S/N.-

A los efectos de acreditar la posesión de mis mandantes (entiéndase mis padres) debo mencionar que realizaron en forma conjunta e indistinta y junto con sus hijos sobre dicho fundo los siguientes actos posesorios sobre todo el inmueble identificado con el Padrón Fiscal n°52032:

1.- **Apertura del servicio de paso:** de 5 mts de ancho por 250 mts aproximadamente de largo el cual señalizaron el mismo con un cartel que indica: Pasaje S/N.

2.- **Contratos de autorización de Paso:** en fecha 25 de Abril de 2005, mis mandantes concedieron una

autorización de paso al propietario de una clínica vecina al inmueble (Dr. Héctor Moreno), celebrando para ello un contrato ya que el antes nombrado, necesitaba tener acceso hacia la calle Sarmiento por el fondo de su propiedad ubicada sobre calle San Martín la cual colinda con nuestro inmueble, y como esa fracción de terreno esta ubicada al fondo del predio y teniendo en cuenta que es muy baja, se pactó el nivelado y emparejado. En fecha Enero de 2006, mis mandantes concedieron otra autorización de paso al Sr. Mora Hector, quien instaló en un inmueble vecino (sobre calle Sarmiento) un taller metalúrgico, necesitando ocupar y circular por la propiedad de mis mandantes, obligándose en dicho contrato a mantener la limpieza del pasaje y su desmalezamiento, el cual cumplió fielmente.-

Cabe aclarar que actualmente el Pasaje cuenta actualmente con las siguientes medidas: 5 mts de frente aproximadamente y culminar en un mojón de hormigón es decir cuarenta mts antes del lindero con Lown Tennis. Tal como se describe en: **a) el acta de constatación elaborada por el escribano Miguel Yapur Fernández; b) Acta de Constatación realizada por el cuerpo de inspectores de la Municipalidad de Concepción de fecha 26/05/05, donde surge que el mencionado pasaje llega hasta un mojón de hormigón, y describe la última parcela limpia (lugar donde se encuentra colocado el portón) c) y el croquis confeccionado por el ingeniero Aguilar de fecha 23/04/05, todos estos instrumentos agregados a la causa "Figueroa Ernesto R. y Ots. s/Usurpación y Ots. Delitos". Expte. N°3016/05, que tramita ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la IVª Nom. De este Centro Judicial ofrecida como prueba.-**

3.- Venta de fracciones: El inmueble en su total extensión comenzó a poblarse con las viviendas de los compradores de mi mandante Manuel René Figueroa (padre), y otras parcelas que fueron ocupadas por unos familiares y vecinos con nuestra expresa autorización (como ser los Sres.: Hector Virgilio Dávila; Manuel Enrique Contreras; Luis Figueroa; Germán Rivera y otros), tal como se describe

en el croquis a mano alzada aportado por esta parte en la causa penal arriba mencionada.-

El inmueble actualmente se encuentra ocupado en un 70% aprox. por las siguientes familias: mis mandantes; Sr Felipe Cruz; Flia. Sami; Flia. Rat; Flia. Rivera Oscar; Costas de Ortíz; Sr. Endi Gustavo; Flia. Rodríguez Sergio y Flia. Natalia Rodríguez, Rubén Rodríguez; Rosa López; David Rodríguez; Flia Slame; Sepúlveda Serafín y la última fracción ocupada por la dicente.-

Es decir, todos los adquirentes se encuentran en posesión ocupando las parcelas vendidas por mi mandante, no habiendo sido cuestionados por persona alguna desde la adquisición de las mismas, ni por el Municipio de esta ciudad. Reservándonos las otras parcelas (entiéndase las desocupadas) comportándonos a lo largo de los años como únicos dueños, cuidando y disponiendo del predio descripto, hecho que es de público conocimiento.-

4.- EL Portón de Acceso: Sobre la calle Sarmiento, al lado de la vivienda familiar de mis mandantes identificada con los n°97-99, en la apertura destinada como servicio de paso, en el año 2000 mis conferentes colocaron un portón de acceso de hierro y tela metálica, con el objeto de proteger a sus compradores del ingreso de personas extrañas al mismo, ya que el predio **no contaba con alumbrado público** (puesto que es propiedad privada) y también a que el propietario de una fraccionadora de azúcar vecina pretendía ocupar el pasaje con sus camiones, al cual mis mandantes le concedieron un permiso de paso.-

Actualmente y debido a diversas razones, explicadas anteriormente decidimos dejarlo continuamente abierto.-

5.- Desmalezamiento - enripiado - amojonamiento: Durante el transcurso de los años realizamos el desmalezamiento de todo el inmueble, apertura del pasaje; pactamos el mantenimiento y enripiado mediante los contratos descriptos ut supra, etc.- Tal como surge de los boletos de compraventa las parcelas vendidas eran

98

entregadas a sus compradores totalmente delimitadas con postes y alambre.-

Puede también observarse la presencia en el inmueble de una máquina trilladora, propiedad de nuestra familia y al final del mismo (lote donde esta parte colocó el portón aludido por los accionantes) se encuentra desde antigua data otra parte de dicha maquinaria, lo que demuestra que el predio es ocupado pura y exclusivamente por esta parte.-

6.- Medida Preparatoria: En fecha 29-11-04, Manuel René Figueroa inició, en resguardo de la posesión invocada, ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom. una Medida Preparatoria tendiente a identificar a un intruso.-

7.- Acta de Constatación de la Posesión: En fecha 19-04-05, requerimos los servicios de un Escribano Público, quien constituido en una parcela del inmueble (lugar donde esta parte colocó el portón) realizó una inspección ocular y constató el estado del inmueble, como así también se detalló la culminación del Pasaje S/N.-

Todo ello demuestra que durante el transcurso de los años mis mandantes y la dicente nos comportamos y somos reconocidos por terceros como los únicos dueños del mencionado inmueble, manteniéndolo bajo nuestra esfera de custodia.-

LA DONACIÓN. Con respecto a la donación aludida por los accionantes de fecha 1979, debo resaltar que la beneficiaria de la mentada donación (la Municipalidad) jamás tomó posesión de la porción donada, tal como lo demostraré más adelante.-

Como lo vinieran manifestando y ejecutando mis mandantes a lo largo de los años y como lo confirmara la propia accionante Elba Roldan en su declaración como testigo en el Juicio: Figueroa Manuel René vs Figueroa Luis y Otros S/ Amparo a la Simple Tenencia, mis mandantes jamás permitieron el ingreso del municipio a la propiedad en cuestión, realizando personalmente los trabajos de mantenimiento y limpieza del Pasaje, tal es así que cuando

se doto al Pasaje de Alumbrado publico, esta parte en fecha 16711/2007 realizó una presentación dirigida al sr. Intendente Arq. Osvaldo Morelli recordando y poniendo énfasis en la calidad de poseedores a título de dueños, y aclarar que si se permitía dicho acto, era solo porque se estaban beneficiando los residentes dentro el predio y porque además, como es lógico, si abrimos un servicio de paso de 5 mts de ancho por 250 mts de largo era precisamente para facilitar el ingreso a los compradores del lugar, perdiendo interés personal por dicha pasada, ya que se la abrió con ese fin (de paso) la cual culmina el último mojón de hormigón colocado por mis mandantes, es decir 40 mts aprox antes de llegar al lindero con el lawn Tennis. Y es precisamente esta parcela la que nos reservamos a lo largo de los años, la cual obviamente no cuenta con alumbrado público, ni está cerca de ser una calle o pasaje.-

Ahora bien si nos detenemos a analizar la ordenanzas ofrecidas como prueba por la contraria N° 320 y 1356, surge claramente que en la primera art 1° se acepta a la Sucesiónla donación de un terreno ubicado sobre calle Sarmiento entre san martin y calle Antártida Argentina compuesto de 12 mts de frente por igual medidas de fondo y un largo hacia el este de 350,10 mts....

Por otro lado la ORDENANZA 1356 del año 2007, es decir 28 años después de aceptada la donación aludida, el HCD en los considerandos expresa que es necesario proceder a la regularización de la situación ya que el Pasaje se encuentra abierto de hecho.. en su art 1 ordena la apertura formal de la prolongación de calle 24 de septiembre en **carácter de Pasaje...** y en su art 3 LAS MEDIDAS QUE TENDRA EL PASAJE SERA DETERMINADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

S.S. adviértase que el texto de estas ordenanzas no pasan de ser meras formalidades o expresiones de deseo de la Municipalidad, pues en la realidad de los hechos (al momento de la donación, del dictado de las Ordenanzas y actualmente) no condice con la situación de hecho existente. Nótese además que en estas

ordenanzas a lo largo de su texto no se establece concretamente o exactamente las dimensiones de la pretendida apertura o de la pretendida regularización aludida en dicha ordenanza manifestando expresamente: **art 3: "LAS MEDIDAS QUE TENDRA EL PASAJE SERA DETERMINADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A TRAVEZ DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE"**. Por lo que mal pueden afirmar los accionados las MEDIDAS de pasaje o prolongación que jamás se materializó, ya que ni quien fuera beneficiario tiene establecida ni determinada aún las supuestas medidas del pasaje a regularizar!!.-

Aseguramos que la Municipalidad de Concepción jamás tomo posesión de la parcela a la que hace alusión la ordenanza 320 del año 1979, tal es así que un vecino del lugar Sr Julio Atenor Aparicio presentó una nota ante el municipio solicitando la apertura de una calle ya que éste estaba transitando por serios problemas en la vivienda que adquirió, encontrando la solución a su conflicto en el supuesto caso de que el Municipio procediera a la apertura mencionada. Pero resulta que a este vecino le fue informado en aquella oportunidad por el sr. Intendente Mario Cristian Saracho de que según el informe emitido por el departamento de Obras Públicas del Municipio que si bien en fecha 11/09/79 se dictó ordenanza N 320 aceptando la donación .. de un terreno de 12 mts de frente sobre calle sarmiento por 350,10 de fondo, para ser destinado a la apertura de una calle... Los trabajos realizados en aquella oportunidad, fueron nada más que de demarcatoria de dicha calle, razón por la cual, al día de la fecha la mencionada arteria resulta intransitable ya que carece de la infraestructura base, alumbrado público y agua corriente.-

Todo lo manifestado por esta parte queda mas que probado con la existencia del juicio: Julio Atenor Aparicio vs Mercedes Elvecia Medina Viuda de Fernandez S/ Accion Posesoria que se tramitó por ante el juzgado Civil y Comercial Común de la Ia Nom de este centro judicial de Concepción, en donde el actor manifiesta en escrito de demanda:... " donde está proyectada la prolongación de calle

24 de septiembre e prácticamente intransitable, tanto por los arbustos y matorrales que existen, por la carencia de iluminación y porque es intransitable para vehículos, es decir, NO ES AÚN NI ESTA CERCA DE SER UNA CALLE.."

A su vez en fecha 16/09 de 1991, el jefe del departamento de Cartografía de la Dirección General de Catastro de la Municipalidad de Concepción, informa que según los archivos catastrales de la Municipalidad no figuran antecedentes de apertura de calles lindantes, confeccionando para mejor comprensión un croquis ilustrativo del lugar. Dichos instrumentos obra en la causa Figueroa Ernesto y Otros S/ Usurpación de propiedad y Otros delitos la cual se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IV Nom de este centro judicial y que desde ya ofrezco como prueba.-

INADMISIBILIDAD DEL AMPARO: Otro acto que corrobora nuestra posición y la veracidad de nuestras afirmaciones es el hecho de haber mantenido desde el año 2000 cerrada la entrada de acceso es decir sobre el Pasaje, no siendo cuestionados por persona alguna ni por el Municipio, como ya dijimos y quedará probado, dicho cerramiento fue colocado por mis mandantes, y este portón al que se hace referencia se encontraba colocado a la misma altura que el mencionado en la demanda pero situado en el frente del predio, sobre calle Sarmiento contigua a la vivienda familiar de mis mandantes.-

Lo manifestado demuestra que la conducta realizada por mis mandantes a los largo de los años fue consentida por los ahora accionantes quienes en las anteriores oportunidades no se sintieron agraviados por actos de igual naturaleza que los ahora denunciados, por lo que quedarían comprendidos en el supuesto 3 del art.51 del Cod. Procesal Constitucional. La acción de amparo no es admisible: "cuando la acción u omisión ha sido consentida por la persona agraviada".-

S.S. el portón colocado y las paredes están construidas sobre la exclusiva propiedad privada de mis

100

mandantes (mis padres) y de ninguna manera pertenece al dominio público.-

El pasaje existente solo constituye un servicio de paso, de hecho no posee vereda, ni cordón cuneta, ni medidas reglamentarias que permita confundirlo con una calle.-

En la parcela donde se colocó el portón y se construyó una tapia, no existe ningún vestigio de que haya pertenecido o pertenezca al dominio público; posee el alumbrado que destella de la propiedad lindera perteneciente al Dr. Moreno quien lo colocó a solicitud de ésta parte; no existen huellas de vehículos mas que los de nuestra pertenencia y de las ambulancias que ingresan al mismo con nuestro exclusivo consentimiento y en virtud a un contrato de paso que mis mandantes pactaron con el dueño del Instituto del Riñon.-

Cabe mencionar que al ser una parcela baja, en épocas de tormenta se inunda, tal es así que mi madre Sra. Rita María Páez se vio obligada a solicitar a la Municipalidad de Concepción la Donación de tierra para su relleno mediante Expte N° 25711, el cual desde ya ofrezco como prueba.-

Con el objeto de probar nuestros dicho y a los efectos de corroborar la existencia del pasaje S/N agrego: 1.- Boletas de EDET a Nombre de Ponti Sara, donde se detalla la ubicación de la vivienda sobre Pasaje S/N B° Sarmiento esquina sarmiento N° 97; Boleta de EDT a nombre de Figueroa Manuel René domiciliado sobre pasaje S/N entre calle san martin y Antartida Argentina B° Sarmiento.-

2.- Notas de vecinos de fecha 27/03/03, solicitando al Municipio la apertura de una calle, todo lo cual corrobora que la Municipalidad jamás tomo posesión del predio y el hecho de que no se restrinja el paso a vecinos que residen detrás del canal de desagüe ubicado al Norte de la propiedad de mis mandantes y a los vecinos que tienen sus viviendas sobre calle san martin cuyos fondos lindan con la propiedad de esta parte, no quiere decir que se haya estado reconociendo ni a ellos ni al municipio derecho alguno, solamente lo permitimos como prueba de una relación

de buena vecindad y además el pasaje fue abierto para el ingreso y egreso de los adquirentes, era imposible y ridículo plantarnos como centinelas y reservarnos el derecho de admisión, ya que se destinaba al tránsito. Esta parte no discriminaba a nadie.-

En la medida en que se fue poblando el inmueble y los adquirentes construían sus tapias medianeras, las familias que habitan del otro lado de un canal de desagüe o acequia (límite norte) quedaban de hecho imposibilitados de acceder hasta el pasaje, quienes accedían a él cruzando la acequia por un caminito o huella por nuestra propiedad privada, hasta llegar al pasaje solamente para acortar distancias o por comodidad y no por el hecho de no poseer otra salida a la vía pública (entiéndase calle Antártida Argentina).

Las viviendas de las familias linderas con el cardinal norte del inmueble se encuentran ubicadas sobre calle Antartida (entre las que figuran la de los accionados) con sus fondos orientados hacia el canal de desagüe.-

Así las cosas, los últimos vecinos que tienen sus viviendas al otro lado del canal (es decir los accionantes) y al tener la última parcela sin cerramientos continuaban ocasionalmente atravesando propiedad privada de mis mandantes y del Sr Sturla para acceder a la calle San Martín. Pero resulta que en el año 2005, el Sr Sturla procedió a cerrar por completo su propiedad, impidiendo con este acto que estos vecinos tuvieran acceso a calle San Martín por dicho predio, los que comenzaron a transitar casi sin frecuencia por la propiedad de mis mandantes hasta llegar al Pasaje para acceder a la calle sarmiento, situación que tácitamente permitíamos, ya que en primer lugar la parcela se encontraba sin cercado, puesto que cada vez que cerramos la misma fuimos víctimas en varias ocasiones de robo de alambrado y en segundo lugar por razones de buena vecindad.-

Por los robos de alambrado perimetral sufrido, decidimos realizar el último cerramiento utilizando mampostería.-

101

Ahora bien, cómo es que la contraria se siente perjudicada por la construcción de una tapia levantada en un bien de propiedad privada?, en qué afecta, restringe, lesiona y/o vulnera su derecho a transitar por el territorio argentino, más aún cuando posee acceso directo e inmediato hacia la calle Antártida Argentina sin necesidad de atravesar propiedad privada para tal fin?.-

La contraria debe necesariamente transitar por un bien de dominio privado como ella misma lo sostiene y lo remarca con "negrita" para poder llegar el supuesto Pasaje!!! Ahora yo me pregunto ¿¿podría la contraria haber cuestionado la construcción que realizó el sr. Sturla en su propiedad, porque de hecho y efectivamente se les restringió el paso habitual que recorrían para llegar o acceder a la calle san Martín???

NO TIENE LOGICA LA PRETENSION DE LA CONTRARIA!!!!. Es absurdo pensar que: por el fondo de mi propiedad exista un canal de desagüe, luego propiedad privada de mi vecino y a continuación un servicio de paso que reconozco como una calle, me sienta lesionada en mi derecho de transitar libremente ya que mi vecino construyó una tapia en su propiedad privada, lo que me imposibilita llegar al pasaje que en ocasiones usaba para acortar distancias!!!!. LA PRETENCION DE LA CONTRARIA ES INCONCEBIBLE ABSURDA Y CAPRICHOSA.-

AHORA BIEN, EN EL SUPUESTO E HIPOTETICO CASO DE RETIRAR EL PORTON COLOCADO, POR DÓNDE TENDRIA ACCESO A SU VIVIENDA LA CONTRARIA SI LA MISMA SE ENCEUNTRA PASANDO UN CANAL DE DESAGUE EXISTENTE EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN EL CASO DE PERMITIRLE EL PASO LIBRE POR EL SUPUESTO PASAJE A DONDE LA LLEVARÍA, SI EL LUGAR NO TIEN SALIDA PUES EN SU LINDERO Este ESTA CERCADO DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS POR LA PROPIEDAD DE TENNIS??, tal como lo demostrarán los croquis y relevamientos obrantes en las causas ofrecidas como pruebas por ésta parte.-

JAMAS SE AFECTO EL INMUEBLE AL DOMINIO PUBLICO: Recordemos que la misma contraria afirma en su escrito de demanda y en su declaración como testigo en el

juicio: Figueroa Manuel vs Figueroa Ernesto S/ Amparo que esta parte no permitía el acceso de Municipio al predio.-

De la causa "Aparicio Julio Atenor vs mercedes Elvecia Medina vda de Fernandez S/Acción Posesoria" o "Julio Atenor Aparicio vs mercedes Elvecia Medina vda de Fernandez S/ Acción Posesoria" tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia Nom. de este centro Judicial Concepción, surge sin equívocos que la Municipalidad jamás tomó posesión del bien donado ni lo afectó efectivamente al servicio o dominio público.-

De la Causa "Rita Maria Páez S/Medida Preparatoria" Expte n° 255/08", tramitada por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia Nom. de este centro Judicial Concepción, surge también que la Municipalidad ni siquiera tenía acceso al inmueble porque esta parte no se lo permitía.-

"En relación a que el inmueble no es suceptible de ser adquirido por prescripción al pertenecer al Estado y hallarse afectado a la prestación de un servicio público "para edificios y usos públicos" (art. 2.340 del C. Civil), no puede ser receptada positivamente, toda vez que si bien originariamente el inmueble fue donado por un particular a la provincia para ser destinado a edificios y usos públicos, lo cierto es que no existe ningún elemento que acredite que el bien hubiere sido afectado de un modo real y concreto, efectivo y actual, al uso publico o goce de la comunidad. DRES.: GOANE - BRITO - PONSATI - DATO - AREA MAIDANA".- Sentencia N°: 1023 Fecha: 23/12/1997 LOPEZ DE LOPEZ ANA MARIA VS. SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

Ahora bien con respecto a los Titulos de propiedad, ordenanzas, donaciones debo decir que mas allá de lo que figure en sitios de Internet, mas allá de lo que figurare inscripto en registros u ordenanzas traídas a colación por la contraria, la realidad actual del predio es la descripta por ésta parte, es decir lo que de hecho existe, y como se podrá constatar con las inspecciones oculares practicadas en los juicios que ofrezco como prueba

JOD

en esta causa, el Pasaje en cuestión nace sobre calle Sarmiento Y mide 5 mts de ancho por 250 mts de largo aprox, lo cual no se asemeja ni a las medidas sugeridas por la contraria, ni mucho menor a las medidas que surgen de una donación de 1979. La propia ordenanza del año 2007 n°1356 no menciona dimensión alguna de la supuesta prolongación de calle a regularizar precisando que las medidas serían determinada en el futuro.-

Otra cuestión que no puedo pasar por alto es que conozco fehacientemente a Rosa Angélica Guedo y Segundo Soria quienes se domicilian en calle Antártida Argentina al 900 y Villa La Trinidad respectivamente y no en calle 24 de Septiembre 707 insinuado en escrito de demandada.-

Además es de público conocimiento que el Sr. Segundo Soria es una persona semi analfabeta el cual se encuentra imposibilitado para la comprensión y la lectura, tal como lo demostraré oportunamente.-

La contraria no ofreció boletas de EDT Y SAT, SERÁ PRQUE EL DOMICILIO QUE FIGURA en dichos instrumentos es otro que el insinuado en la demanda?.-

Es menester poner en conocimiento de V.S. la enemistad manifiesta que existe con la contraria Elba Roldan, a tal punto de que existe una causa penal caratulada Figueroa Rene s/Amenazas de Muerte. Expte n°3688/08 la cual se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la I° nom, evidenciando que de forma antojadiza inicia la presente acción y lo que es más grave aún propone como testigos a los hijos y a sus correspondientes maridos o parejas de los imputados en la causa: Figueroa Ernesto y otros S/ Usurpación de propiedad donde esta parte es la denunciante, y a otro imputado en la misma causa. Pongo esta situación de manifiesto solamente para poner en evidencia que esta demanda esta armada en nuestra contra por enemigos manifiestos, tal cual quedará demostrado en autos.-

Es oportuno hacer notar que la mentada donación alegada por los actores contaba con un cargo y un

plazo determinado por los donantes bajo apercibimiento de caducidad en caso de incumplimiento de la donataria. Nótese de una simple lectura de dicho instrumento que el cargo no se cumplió fielmente por el beneficiario y el plazo otorgado se encuentra vencido con creces.-

En conclusión esta parte de manera alguna obstruye, obstaculiza lesiona, limita o restringe el derecho de transitar por una vía pública o espacio del dominio público ni a los actores ni a persona alguna, realizando los actos cuestionados en virtud al ejercicio legítimo y constitucionalmente amparado por la Constitución Nacional y Provincial como lo es el derecho de propiedad. Los demandados pueden acceder fácilmente y sin problemas a la vía pública o calle más próxima a sus domicilios que es la calle Antártida Argentina y ello sin necesidad de atravesar nuestra propiedad privada.-

Por lo dicho rechazamos la pretendida ilegalidad de los actos realizados en propiedad privada cuya posesión ejercemos públicamente.-

OFREZCO PRUEBAS: Cumpliendo con la carga procesal impuesta por el Código de Rito, en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba: PRUEBA INSTRUMENTAL: siendo la estación procesal oportuna, vengo a ofrecer la siguiente PRUEBA INSTRUMENTAL la que consistirá en:

I.- la causa caratulada: "Figuerola Ernesto R. y Otros S/Daños y Otros Delitos. Expte. n°3016/05, especialmente la documentación que se encuentra agregada, autenticada y ofrecida por esta parte como prueba, para cuya producción solicito se oficie a la Fiscalía de Instrucción de la IVa. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, donde se encuentra radicada dicha causa, solicitando su remisión.-

II.- La Causa "Rita Maria Páez S/Medida Preparatoria" Expte n° 255/08", tramitada por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia Nom. de este centro Judicial Concepción, para cuya producción solicito se oficie al dicho juzgado a fin de que sirva remitir la mencionada causa.-

III.- La Causa "Figueroa Manuel René S/Medida Preparatoria" Expte. n°1016/04, tramitada por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa Nom. de este centro Judicial Concepción, para cuya producción solicito se oficie a dicho juzgado a fin de que sirva remitir la mencionada causa.-

VI.- La Causa "Aparicio Julio Atenor vs mercedes Elvecia Medina vda de Fernandez S/ Acción Posesoria" o "Julio Atenor Aparicio vs mercedes Elvecia Medina vda de Fernandez S/ Acción Posesoria" tramitada por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia Nom. de este centro Judicial Concepción, para cuya producción solicito se oficie a dicho Juzgado a fin de que sirva remitir la mencionada causa y/o en su defecto, en caso de no ser habido copia auténtica de la Sentencia de Primera Instancia y de fecha 20/12/1988 y de fecha 14/09/1990 dictada por la Excma Cámara Civil en familia y Sucesiones, las que se extraerán del libro de Protocolo de Sentencias que dichos Juzgados poseen en sus archivos o dependencias.-

V.- Juicio: Figueroa Manuel René vs Figueroa Luis y Otro S/Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 363/05, en especial declaraciones testimoniales obrantes en autos, el cual se tramita por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa Nom de este centro Judicial para cuya producción solicito se oficie al dicho juzgado a fin de que sirva remitir la mencionada causa.-

VI.- Juicio: "Páez maría Rita vs Sepúlveda Angel Serafín S/Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 301/08", y en especial las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 121 a 125, fs.185 a 186, el cual se tramita por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa Nom de este centro Judicial para cuya producción solicito se oficie a dicho Juzgado a fin de que sirva remitir la mencionada causa.-

VII.- Expedientes n°22506 y 22507 letra PF de fecha 16/11/07 y n°25711 respectivamente iniciados ante la Municipalidad de la ciudad de Concepción, solicitando se libre Oficio a dicha institución a fin de que remita los mismos;

VIII.- Tomas fotograficas y boleta de pago de Energía Eléctrica a nombre de Sara E. Ponti, esposa de René Figueroa (h). -

Solicito que en los oficios a librarse se indique el vencimiento del plazo probatorio

PRUEBA De TESTIGOS: Para cuya producción solicito se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: 1.- Monica Angela Vera, D.N.I. N° 25.541.713, con domicilio en calle Antártida Argentina 1° cuadra; 2.- Marta Aurora Rodríguez, D.N.I. N°12.674.151, con domicilio en calle Antártida Argentina 700 3° cuadra; 3.- Mirian Rosana Vera, D.N.I. N°22.557.068, con domicilio en calle na Soraya 1° cuadra B° 1° de mayo; 4.- Juan Manuel Aybar, con domicilio en calle San Martín N° ; 5.- Carlos Micuccio con domicilio en calle Joaquin V. Gonzalez n° 597, todos de esta ciudad de Concepción Pcia de Tucumán, los que depondran a tenor del siguiente interrogatorio:

1.- Por las generales de la ley.-

2.- Para que diga el testigo conoce el inmueble ubicado sobre calle SARMIENTO 97 de la ciudad de Concepción? En su caso indique extensión aproximada y quien es su dueño. De razón.-

3.- Para que diga el testigo conoce el pasaje que posee el mismo? En su caso indique quien abrió el mencionado pasaje desde que época aproximada? De razón.-

4.- Para que diga el testigo conoce hasta donde llega el pasaje? DE RAZÓN.-

5.- Para que diga el testigo si Ud. circula por dicho pasaje? DE RAZÓN.-

6.- Para que diga el testigo si Ud. sufre alguna restricción a la circulación sobre dicho pasaje? DE RAZÓN.-

7.- DE PÚBLICO Y NOTORIO.-

Por lo expuesto a V. S. pido:

1.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida.-

2.- Oportunamente se ordene su producción como se solicita, citándose al los testigos propuestos en los domicilios denunciados y con la debida antelación

PRUEBA DE INFORMES: la que consistirá en Oficios a librarse a: 1°.- la empresa EDET sita en la ciudad de Concepción a efectos de que informe si las

104

siguientes personas: Elva del Rosario Roldán, D.N.I. n°10.245.604, Héctor René Nieva, D.N.I. n°12.674.389, Rosa Angélica Guedo, D.N.I. n°3.212.159 y Segundo Soria, D.N.I. n°3.511.840 figuran como titulares o usuarios del servicio de energía eléctrica indicando en su caso el domicilio denunciado y/o en el que poseen los medidores de consumo de energía.-

2°.- A la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Tucumán a fin de que informe el último domicilio de las siguientes personas Elva del Rosario Roldán, D.N.I. n°10.245.604, Héctor René Nieva, D.N.I. n°12.674.389, Rosa Angélica Guedo, D.N.I. n°3.212.159 y Segundo Soria, D.N.I. n°3.511.840.-

Solicito que se informe a dichas reparticiones la fecha de vencimiento del término probatorio.-

Atento lo manifestado solicitamos que se tenga como presentada en tiempo y forma la Prueba Instrumental ofrecida y se ordene su producción conforme se peticiona.

Prueba Confesional, para cuya producción solicitamos se fije Audiencia a efecto de que los actores Elva del Rosario Roldán, D.N.I. n°10.245.604, Héctor René Nieva, D.N.I. n°12.674.389, Rosa Angélica Guedo, D.N.I. n°3.212.159 y Segundo Soria, D.N.I. n°3.511.840, con domicilio real denunciado en autos, absuelvan posiciones a tenor del pliego que en sobre cerrado se adjunta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 331 del C. P. C. y C...-

A los fines de su producción pedimos se libre la correspondiente cédula citatoria al absolvente en el domicilio indicado y con la debida anticipación.-

Por lo expuesto a V. S. pido se tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente Prueba Confesional y se fije fecha para la realización de la audiencia de Absolución de Posiciones, librándose la correspondiente cédula citatoria

FORMULO OPOSICION: conforme lo establece el Digesto Ritual me opongo a la incorporación de cualquier medio de prueba no ofrecido por los ctiores en su escrito de demanda y a cualquier otro medio que intente suplir dicha omisión. Téngase presente.-

Desconozco relevancia y valor probatorio e impugno la MEDIDA DE NO INNOVAR invocadas por los actores ya que nada tiene que ver con el tema traído a decisión y conforme los principios de las pruebas las mismas deben referirse a los hechos traídos a juicio y que fueren controvertidos por las partes, por lo que solicito se rechace a las actuaciones mencionadas y a la posterior intimación por incumplimiento como medios idóneos para la solución de la presente causa, oponiéndome a su agregación en autos.-

En relación a la Cesión de Acciones y Derecho Hereditarios invocados por los actores y realizadas por el Sr. Manuel René Figueroa a favor del Sr. Orillo Guiria adviértase la exclusión de la misma del bien sito en calle Sarmiento n°97 efectuada por el cedente y que dicha circunstancia es conocida por los herederos y la contraria y ningún reparo formularon en tiempo oportuno.-

PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Tenga por presentado, por constituido domicilio procesal y denunciado el real. En el carácter invocado se me confiera intervención de ley.-
- 2) Tenga por contestado en tiempo y forma la demanda incoada en nuestra contra.-
- 3) Tenga presente la prueba ofrecida y se ordene su producción conforme se solicita.-
- 4) Tenga presente la oposición e impugnación formulada respecto de la prueba ofrecida por la contraparte.-
- 5) Oportunamente rechace la presente acción, con costas a los actores.-

Provea V.S. de conformidad, será:

J U S T I C I A . -

Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 L. 01 Fello 10

Recibido hoy 15 de ENERO de 2010

a horas 11:15 adjuntando Copias simples en 24 fs, original de Edeta de Edet en 1 fs, un sobre con 10 fotos, 4 sobres cerrados. Tasa de Justicia, Bonos Profesion. Copias p/ traslado en 10 fs. -

EJEMPLAR A

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DÍA: ____/____/____

Sello	Firma Jefe Of. Secc.
-------	----------------------

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
(PELUDOS (si es mujer el de soltera))

MORENO

NOMBRES: Guillermo Armando
CLASE: 1971
SEXO: Varon
D.M.
NÚMERO DE DOCUMENTO: 21835 096
NACIONALIDAD: Argentina



1080905792873

Nacido/a el 19/8/71 en La Francia
Part. o Dpto.: San Justo Provincia: Cba
Nación: Argentina

DOMICILIO:
Calle: Antartida Argentina Nº:
Piso: Dpto: Monoblock:
Ciudad o Pueblo: Chichiguala Barrio: Sarmiento
Part. o Dpto.: Provincia: Tman
Oficina Ident.: 1255
Identif. el día: 11/11/83 Fecha de expiración: / /
Nº de CUIT o CUIL (si corresponde):
Firma del interesado: *Guillermo Moreno*
Firma del autorizante: *Ma. Cristina del V. SANCHEZ*
EMPRESA: "CONCEPCION L. CIVIL Y FAMILIAR"
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el de
de
Certificado de ciudadanía expedido por el
Juzgado
Secretaría Nº

Sello

Firma

106

FORMULO MANIFESTACION.-

Sra. Juez en FAMILIA Y SUCESSIONES (de FERIA).-

Juicio: "Roldan Elba del R. y Ots. Vs. Figueroa Páez Nancy y Ots. s/Acción de Amparo".-

Guillermo Armando Moreno, D.N.I. N° 21.835.096, con domicilio en calle Antártida última cuadra de esta ciudad de Concepción, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones n° 599, ante V.S. me presento y con respeto digo:

Objeto: Vengo a solicitar intervención como tercero interesado y coadyuvante de los demandados en el presente juicio conforme lo autoriza el art. 54 último párrafo del CPC, en base al contorno fáctico y jurídico que infra exponremos, solicitando se rechace la demanda tal como fue planteada en todas sus partes.-

Habiendo tomado conocimiento del presente juicio iniciado **en contra de Rita María Páez; Manuel René Figueroa; Manuel René Figueroa (hijo) y la letrada Dra. Nancy Graciela Figueroa Páez**, y de la notas presentadas en fecha 30 de Diciembre de 2009 ante el Intendente de la Ciudad de Concepción (Expte N°29885 L V) y ante el Honorable Consejo Deliberante de igual fecha, vengo a poner en conocimiento de V.S. que **NO SE HAN VIOLADO NUESTROS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL DE TRANSITO Y CIRCULACION**, como allí se quiere hacer aparecer, toda vez que fui sorprendido en mi buena fé por la vecina Elva del Rosario Roldan (actora en autos) quien acompañada por la dra. Miriam Soria en fecha 29/12/2009 se presentaron en mi domicilio solicitando que le firmara dichas notas cuyos textos no nos dieron a conocer, pero me explicaron que eran pedidos a la Municipalidad y al H.C.D. para que se colocaran las cloacas sobre el Pasaje S/N y se entubara el canal de desagüe existente, así por tales motivos y con el fin de apoyar dicha petición suscribí las mismas sin leer el texto. Grande fue nuestra sorpresa al enterarme del contenido de las mismas y la magnitud de la presente demanda y me explico:

Como vecino lindero de mi vivienda conozco a los demandados desde hace más de 20 años quienes son los propietarios del inmueble ubicado sobre calle Sarmiento N° 97, el cual se extiende hasta la cancha de Lawn Tennis, conozco que los mismos a lo largo de los años han vendido y loteado dicho predio, abrieron el Pasaje ahora existente, etc.

Conozco que en el mes de Diciembre de 2009 procedieron a cerrar el fondo de dicho predio (lindero con mi vivienda), colocando al final de Pasaje un Portón, lo cual jamás me llamó la atención ya que siempre supe que

son los dueños del lugar. Resalto que dicho acto de cerramiento NO ME AGRAVIA DE NINGUNA MANERA YA QUE FUE REALIZADO EN SU EXCLUSIVA PROPIEDAD PRIVADA, DONDE NADA TENGO QUE OBJETAR.-

Reconozco no haber leído las notas que suscribí, ya que solamente quise apoyar otra causa, sin intenciones de perjudicar ni injuriar a persona alguna. Reitero que los actos realizados por los demandados no me agravia, lo que si ME AGRAVIA es que haber sido utilizado para perjudicar a una vecina (demandada) por los caprichos y enemistad que existe entre Elva Del Rosario Roldán y Hector Nieva con los demandados, hecho que es de público conocimiento. Conozco a los actores ya que se domicilian en el Bº Sarmiento sobre calle Antártida Argentina última cuadra, (vecinos del dicente) teniendo como linderos al sur la propiedad de los demandados. con el canal de desagüe de por medio.-

Es decir, mi vivienda al igual que la de los actores esta ubicada al fondo de un inmueble donde existen otras viviendas, razón por la cual en el lugar existe un Pasillo llamado **La Porteña** el cual nos comunica con la calle Antártida, y es utilizado por todos los vecinos inclusive los actores ya que es un bien de uso común.

Con esta manifestación quiero significar que si bien en algunas ocasiones cruzábamos el canal de desagüe para llegar al Pasaje S/N, lo hacíamos solamente para llegar a la calle Sarmiento porque nos quedaba mas cerca ese recorrido, pero siempre supimos que transitábamos por propiedad privada, y el hecho de que los dueños jamás nos impidieron el paso, era solo por el hecho de ser buenos vecinos y porque además nuestro transito ocasional no los perjudicaba en lo absoluto.-

Es importante resaltar que:

Es de público conocimiento de que existe un proyecto de apertura de calle sobre ese predio, es por ello que algunos vecinos llaman al Pasaje prolongación 24 de Septiembre. Pero también es de público conocimiento que la Municipalidad jamás concretó dicha obra, tal es así que conocemos que la supuesta calle tendría **21 mts de ancho por 350,10 mts de largo según la Ordenanza 320**, pero la realizad es otra, toda vez que como todos conocemos el propietario de Lawn Tennis hace más de 20 años avanzó sobre lo que estaba proyectado para calle y cercó el lugar con postes de cemento y tal metálica, luego los demandados abrieron un pasillo que con el tiempo se fue extendiendo hasta donde ahora colocaron el portón.-

Es más, aclaro que para cruzar ese canal y llegar hasta el Pasaje S/N, mi familia realizo un puentecito provisorio ubicado en la puerta de mi vivienda, el cual jamás fue objetado por los dueños del fundo vecino (los Demandados) al igual que la vecina Elva Roldán quien también cuenta con un puentecito ubicado al costado de su vivienda, que cruza el canal y es de su uso exclusivo. A diferencia de los demás vecinos quienes en épocas de lluvia les queda totalmente imposibilitado cruzar ese canal ya que no cuenta con ningún tipo de conexión para llegar hasta el Pasaje.-

Con el objeto de probar mis afirmaciones me adhiero a los términos de contestación de demanda y la prueba ofrecida en aquella. Pido se tenga presente. *OFREZCO COMO PRUEBA MI D.N.I. Y BOLETAS DE EDET. QUE CONSTATAN MI DOMICILIO.-*

PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Se me tenga por presentado en el carácter invocado, se nos dé intervención de ley.-

2.- Se tenga presente la adhesión a la prueba ofrecida por los demandados.-

3.- Se tenga presente lo manifestado respecto a la firma estampada en las notas cuestionadas.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA.-

Guillermo Armando Moreno
GUILLERMO ARMANDO MORENO
 21.835.096

EDUARDO ANDRÉS ROES
 ABOGADO
 Mat. Prof. C.A.S. 1130 - L° 1 - Folio 31

Recibido 18 de Enero del 2010
 a hs 09:05 adjuntando: Fotoc. de
 DNI N° 21.835.096 en 01 fs, fotoc. de
 Edet de fecha 18/01/2010 en 01 fs, copia
 para traslado en 04 fs.-

109
Banco del Tucumán S.A.

060 18 ENE 2010

BANCO DEL TUCUMÁN
NASIF ESTEFANO

105 CONCEPCION

41

(4146) Tucumán CUIT: 30-51794820-5

I.V.A. Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 18/01/10 Hora: 9:39:49

Nro de Control Caja: 23730240

Importe cobrado.....:

\$

2,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE JUSTICIA LIBRE

*

Fuero:

. TASAS LIBRES

*

Expte. Nro/Año:

. 00000000000001/00

*

Codigo de Fuero:

*

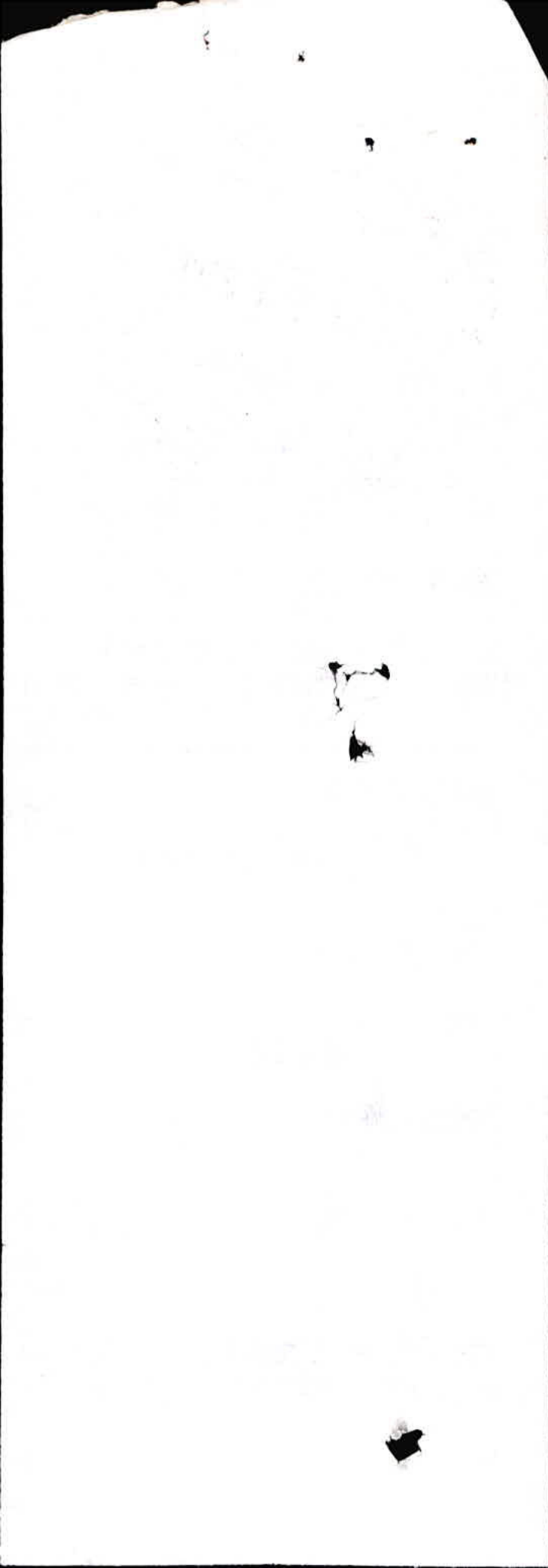
Nro. Cmpte.....:

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

ORIGINAL



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 16374

Letrado: *Roa Eduardo Andres*

Juicio: *Roldan Eliza del R, Ota y Figueras Nancy G*

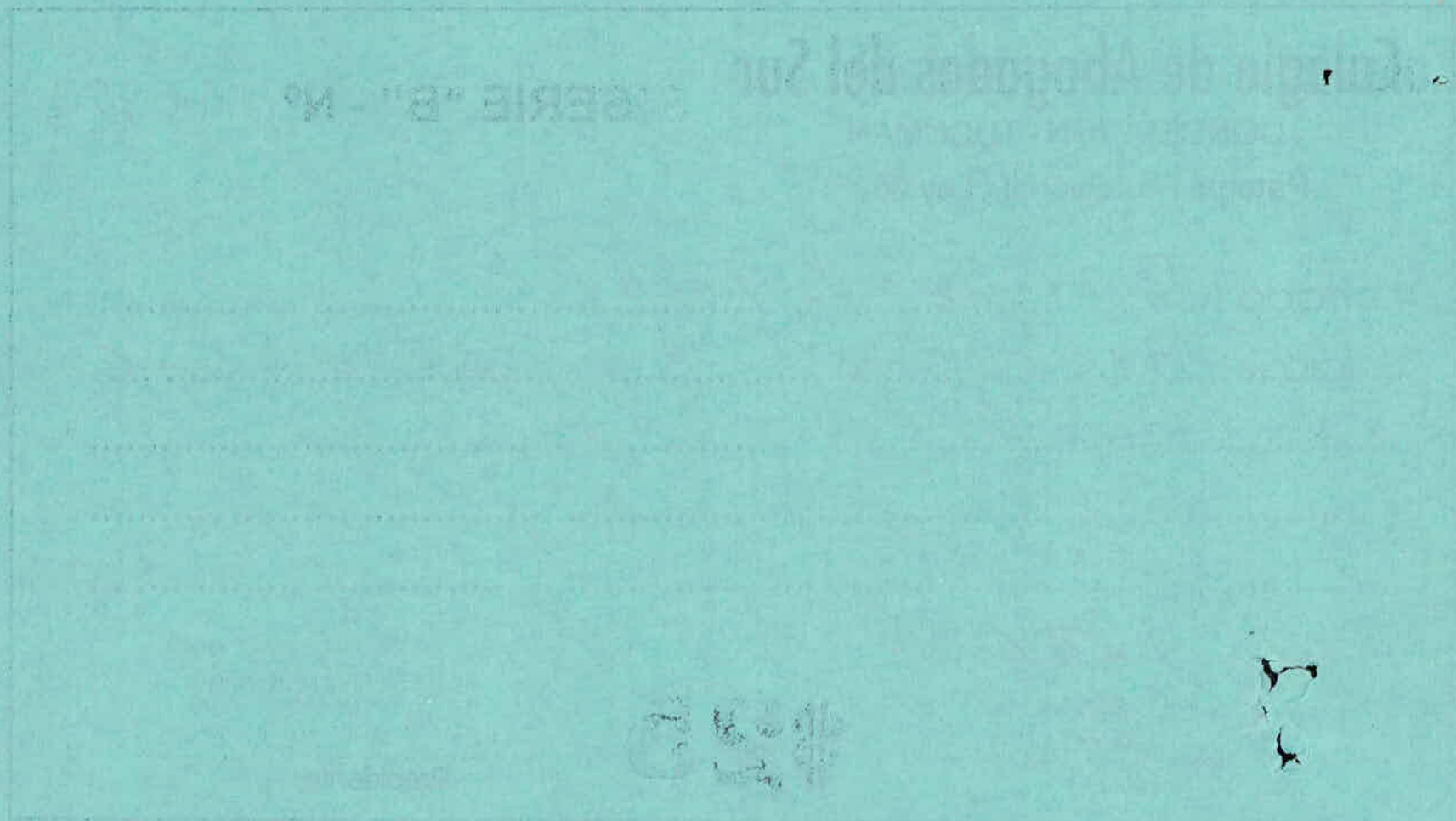
7 Ota y Amparo

[Signature]
Dra. Maria Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Tesorero

\$25

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Presidente



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1023306

Abogado/
Procurador: ROES EDUARDO ANDRÉS. —

Matrícula N°: 1130 C.A.S.

Juicio: Robben Elva del R y Ots vs Figueroa Nancy G y Ots y Amparo. —

Juzgado: Civil en Familia y Sucesiones de Tucumán Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ 20. —

Pesos: Veinte. —



12 FEB 1961



Nº 0843936

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: *ROES EDUARDO ANDRÉS* - M.P. Nº: *1130*

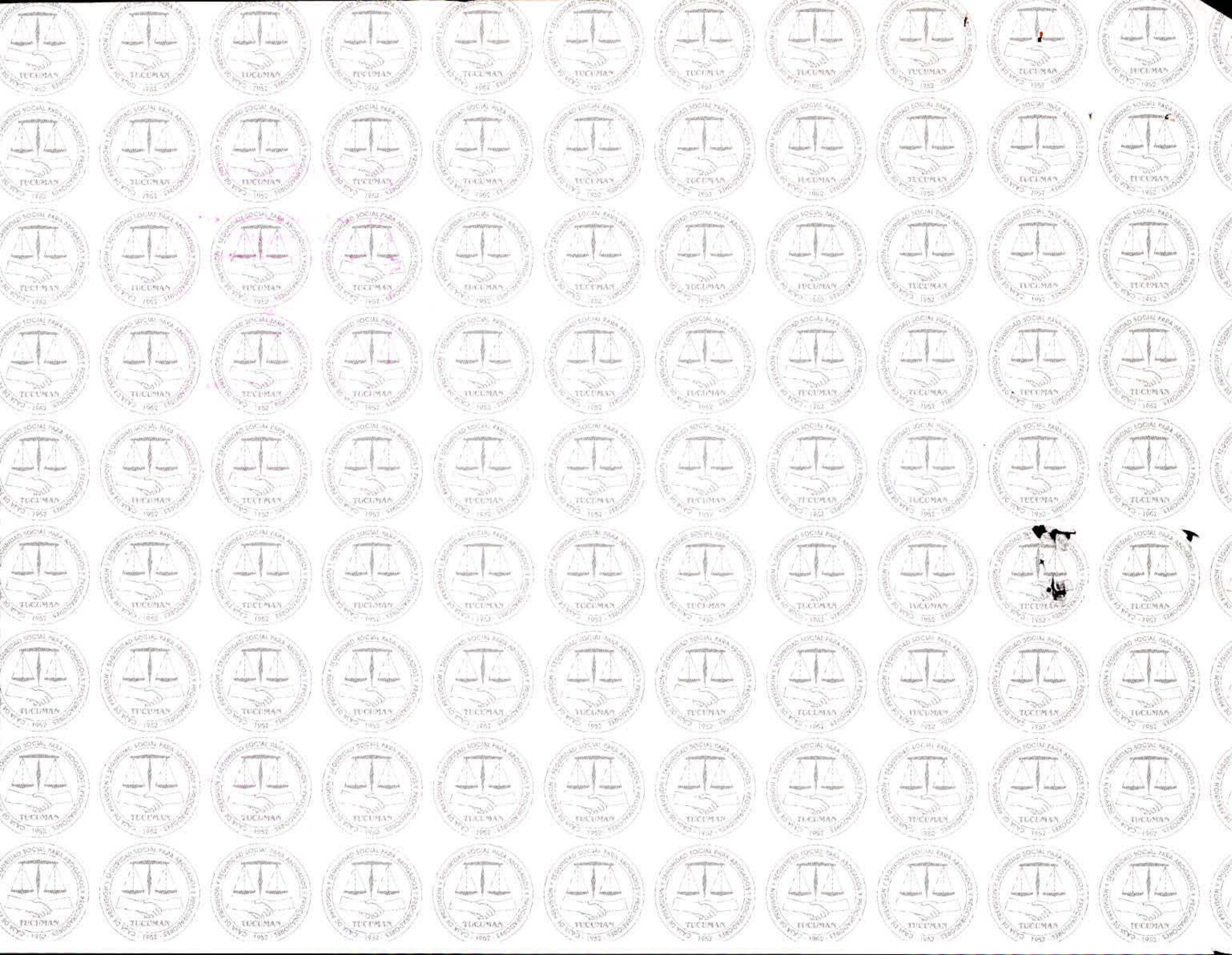
JUICIO: *Roldan Elva del R y Ots vs Figueras Nency G y Ots*
Impzro

JUZGADO: _____ **SEC:** _____

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



113
9

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original con
la vista.- CONCEPCION, 21 de Septiembre de 2006.
Fiscalía Instrucción IIIa. Nom. DOY FE.-

Dra. MARIA del VALLE PARANO
SECRETARIA
FISCALIA de INSTRUCCION IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Año 200.....⁵

ESCRIBANIA DE REGISTRO
N° 68

María Patricia Aráoz de Cabrera
Escribana Pública Titular

Miguel A. Yapur Fernández
Escribano Público Adscripto

ESCRITURA N° 106 FECHA 19 / 04 / 05

DE: ACTA DE CONSTATAcion DE LA POSESION

OTORGADA POR: MANUEL RENE FIGUEROA Y RITA MARIA PAEZ

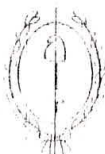
A FAVOR DE:

La Rioja 192 - Tel./Fax: (0381) 422 0271
(4000) San Miguel de Tucumán - Argentina

104 10

CERTIFICADO que la presente fotocopia es fiel al original que tengo a la vista. CONCEPCION, 21 de Septiembre de 2006
La Instrucción IIIa. Nom. DOY FE.-

Dra. MARIA del VALLE PARANO
SECRETARIA
FISCALIA de INSTRUCCION IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 68

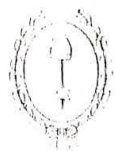


N 00243447

ACTA DE CONSTATAcion DE LA POSESION SOLICITADA POR MANUEL RENE FIGUE-
ROA Y RITA MARIA PAEZ. ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS. (106) En la ciudad
de San Miguel de Tucuman, departamento Capirasi, provincia de Tucumán,
Republica Argentina, a los diecinueve (19) dias del mes de Abril del
año dos mil cinco, ante mi: MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano
Publico Adscripto al Registro Notarial Numero SESENTA Y OCHO de esta
provincia comparecen: MANUEL RENE FIGUEROA Documento Nacional de
Identidad N° 3.509.144 y RITA MARIA PAEZ Documento Nacional de Identi-
dad N° 10.635.884, conyuges en primeras nupcias, domiciliados en calle
Sarmiento N° 97 esquina pasaje s/nombre de la ciudad de Concep-
ción, Dpto. Chichigasta, argentinos, mayores de edad, de tránsito aquí
personas de mi conocimiento, doy fe. Y los requirentes DICEN que son
poseedores a titulo de legitimos dueños de una fracción de terreno
ubicada aproximadamente a 250 mts. hacia el este de calle Sarmiento
N° 97 sobre un pasaje sin nombre; que dicha fracción es una prolonga-
ción de la vivienda que actualmente ocupan y se encuentra identifica-
da en mayor extensión con Padrón Catastral 52032 y Padrón Municipal
140 a nombre de Figueroa Augusto Casto (Suc.); que ejercen la pose-
sión a titulo de dueño desde hace más de 26 años en forma pública, pa-
cífica, continua e ininterrumpida, sin vicio de clandestinidad, vio-
lencia o abuso de confianza; que ya vendieron los lotes más próximos
a su vivienda, ubicados al este de la misma, a los actuales ocupan-
tes; que la fracción objeto de esta diligencia, ubicada al fondo de
todas las restantes, mide aproximadamente 21,60 mts. de frente y con-
trafrente por 43 mts. de fondo en ambos lados, se encuentra libre de



ACTO VOTO NOTARIAL



N 00243447

ocupantes y sin cercado. Por lo expuesto me solicita, a mí, el Autorizante, me constituya en el lugar mencionado a fin de constatar el estado actual de la fracción en cuestión, determinado sus linderos y dimensiones, como el estado de ocupación que presenta.- Acepto el requerimiento.- El mismo día de este requerimiento, siendo horas 9:00, me constituí en la ciudad de Concepción, Dpto. Chidligasta de esta provincia, a 250 mts. aproximadamente hacia el este de calle Sarmiento a la altura del N° 97, sobre un pasaje sin nombre y sin número, en compañía de los requirente. Donde los mismos me indican se encuentra el lote o fracción de terreno de su legítima posesión. Y doy comienzo con la constatación requerida recorriendo el perímetro indicado sin oposición alguna, comprobando que el inmueble se encuentra libre de ocupantes, sin cercado a su alrededor, que no existe casa de material ni construcción alguna y que el suelo se encuentra con escombros, malezas y/o vuyos del lugar. También constato que dicha fracción de terreno esta ubicada dentro de los siguientes linderos: al norte: terrenos de Elsa Figueroa de Michel Torino (padrón 55335), al sur: ~~pasaje de don Pedro~~ familia Busín, Clínica Privada, terreno de Sturla, porton de chapa de Empresa de omnibus 9 de Julio, al este: Club Lawn Tennis, donde hay un alambrado de separación, y al oeste: remanentes de la mayor extensión ya vendidos, vivienda del Sr. Figueroa Manuel René y calle Sarmiento. A continuación verifico que el predio objeto de esta constatación tiene aproximadamente las siguientes medidas: 21 mts de frente al oeste por igual contrafrente al este (desde un medidor de energía eléctrica N° 8340225 hasta un árbol de mora).

15 11

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel de su original que se
la da.- CONCEPCION, 21 de Septiembre de 2006
Salvo Instrucción Illa. Norm. DOY FE.-

DO. MARIA DEL VALLE PARANO
SECRETARIA
FISCALIA DE INSTRUCCION Illa. Norm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00243448

por 43 mts de fondo en los lados sud y norte desde el medidor indi-
gado hasta el alambrado del Club Lawn Tennis).- Presente en este ac-
to MARTA AURORA RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad
12.674.151, y ROSA ANGELICA GUEDO Documento Nacional de Identidad
N° 3.212.159, ambas domiciliadas en calle Antártida Argentina al 700
de la ciudad de Concepción, personas de mi conocimientos, MANIFIESTAN
por los antecedentes que aseguran conocer, que le consta y le es evi-
dente que el inmueble resulta ser una fracción de un fundo de mayor
extensión de propiedad del Señor Figueras Manuel Rene y de su esposa
Rita Maria Paez, quienes detentan y ejercen sobre dicha fracción una
posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace más
de 26 años, realizando diferentes actos posesorios (limpieza, manteni-
miento, ventas, etc).- No habiendo más que constatar, doy por conclui-
da esta diligencia.- Leo esta acta a los presentes, quienes por estar
de acuerdo con lo redactado aceptan su contenido y la firman de con-
formidad ante mí, Notario Autorizante, doy fe. Dos Sellos de Protocolo
Notarial números: M00219420 y M00219421. FIRMAN: Manuel Rene Figueras
Rita Maria Paez, Marta Aurora Rodriguez y Rosa Angelica Guedo; ante
mí: Miguel A. Yapur Fernández. Esta mi firma y sello. CONCUERDA CON SU
MATRIZ que pasó ante mí en el Protocolo del Registro Notarial N° 68 de
mi Adscrip- ción, correspondiente al corriente año, la que se repuso
con el sellado de ley. CONSTE. Para el interezado se expide primer Tes-
timonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sa-

llos de Actuacion N° 00243447 y N° 00243448. Testado: pa-
saje de por medio: no vale.

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 68



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.

SR./SRES. GUELU RUJA ANGELICA

DOMICILIO POSTAL

Antartida Argentina Bo. Sarmiento 3 Cdra. Por Pasil
CONCEPCION

Avenida N. Avellaneda 205 - T4000HXC San Miguel de Tucumán

TOTAL FACTURA

61.96

SALDO ANTERIOR

0.00

TOTAL A PAGAR

61.96

18/01/2010

Periodo 01-2010 Medidor Número 12039322 Distrito 370 Tarifa T1R Lectura 1

Categoría IVA

CUIT

3212159

Final

DOMICILIO SUMINISTRO

Antartida Argentina Bo. Sarmiento 3 Cdra. Por Pasil
CONCEPCION - Z:1188 M:4 L:9

Fecha de Corte del Suministro

08/02/2010

DETALLE DE CONSUMOS DE ENERGÍA

ACTIVA

3499

REACTIVA

3801

EST. ANTERIOR

302

EST. ACTUAL

CONSUMO

04/11/2009

FECHA LEC. ANT.

06/01/2010

FECHA LEC. ACT.

FACTOR DE POT.

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

01-09

306

02-09

265

03-09

267

04-09

240

05-09

270

06-09

313

**Cod. Pago Banelco/Link: 060464273

CONCEPTO

Cargo Fijo

Energía 1 Bloque Hasta 200kWh:0.2774

Energía 2 Bloque Hasta 300kWh:0.2832

Energía 3 Bloque Hasta 600kWh:0.3497

*** Básico sin subsidio

Subsidio Estado Nacional

IMPORTE

10.06

55.48

28.32

0.70

95.16

-49.96

CONCEPTO

Aportes Tis-Resol. 1669/3 (Me)

Ajte. Art. 8 Res. Epret 469/09

Prorrato A. Público

Rec. Mora (Vta Energía) 22943636

*** TOTAL Otros Conceptos (2)

IMPORTE

0.80

-0.12

0.08

2.07

2.83

IMPUESTOS Y TASAS

Iva Cons. Final

Ord. Mun. 1553

Nacional 0.6%

Tic-Art. 65, Ley 6608

Imp. Nac. Ley 25.413

*** TOTAL Impuestos (3)

IMPORTE

10.10

2.26

0.27

0.68

0.61

13.92

SubTotal (1)

45.21

SubTotal (1+2)

48.04

SubTotal (1+2+3)

61.96

DESCRIPCIÓN DE DEUDA

FACTURA

VENCIMIENTO

TOTAL

18-01-2010

HASTA

HASTA

HASTA

20 días 1.86

Bancos

02/02/2010

CONSUMO CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

IVA R. I.
CUIT 30-65865024-2
I. BRUTOS 345.530
INICIO DE ACTIVIDADES:
01/01/1993



SAT
Montevideo 129
Tel: 0291-4501560
4000 S. M. de Tucumán
PVA Responsable Ingresos
CMT 30-706261788-4
Ingresos Brutos: 3078861788
Unión de Activistas 01/01/04

Sociedad Aguas del Tucumán

FACTURA 0002-08070482
Bimestre 2009/5°
VENCIMIENTO 10/11/2009
Importe 23.79
Fecha Emisión 23/09/2009

CLIENTE

Sr/a MORAN, ROSA G. DE
ANTARTIDA ARGENTINA N. 670

Agencia Postal 182

4146 CONCEPCION - TUCUMAN
CONSUMIDOR FINAL

Cód. Cliente: 18207676
DMI 00-00000000-00

INMUEBLE

Número de Cuenta: 029-00007436-0000

ANTARTIDA ARGENTINA N. 670

4146 CONCEPCION - TUCUMAN

NOMENCLATURA CATASTRAL: Secc: 1 Manzana: 13

PADRON CATASTRAL: MATRICULA REGISTRAL:

SUPERFICIE(Mts2)		TASA	COEF.	TASA BASICA	COD.
TERRENO	CUBIERTA	BASICA MENSUAL	ZONAL	MENS.ZONIF.	SERV.
0.00	0.00	0.86	0.9	0.77	01

EDAD INMUEBLE:

TIPOLOGIA INMUEBLE:

COEFICIENTE "E": 0.00

ACTIVIDAD: VIVIENDA

DETALLE FACTURADO

		IMPORTE
SERVICIO AGUA	$Aj \times Ti \times M \times K = 7.20 \times 1 \times 2 \times 1.3220$	19.03
IVA - CONSUMIDOR FINAL	21.00%	4.00
TASA RETRIB. DE SERV. DE REGULAC. Y CONTROL (4%)		0.76

Importe a pagar

\$*****23.79

El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 05/01/2010

ESTADO DE DEUDA (Cta.Cta. leída al 10/09/2009)

Bimestres:

1998-5 1999-2-3-4-5-6 2000-1-2-3-4-5-6 2001-1-2-3-4-5-6
2002-1-2-3-4-5-6 2003-1-2-3-4-5-6 2004-1-2-3-6 2005-1-2-3-4
2005-6 2006-1-2-5-6 2007-1-2-3-5-6 2008-1-6 2009-3

TOTAL DEUDA(**): \$ 1,807.18

(**) Incluye Intereses y Cargos Punitivos

ESTIMADO CLIENTE:

- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05518207676

- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 18207676

- Esta factura puede ser abonada en dos partes antes de su vencimiento, sólo en las Agencias SAT indicadas en el reverso.

04011304

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello	Firma Jefe Of. Secc.
-------	----------------------

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.



MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
APELLIDOS (si es mujer el de soltera)

SORIA

NOMBRES

Seando

Blaterio

SEXO

Varon

CLASE

1925

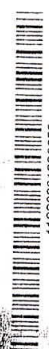
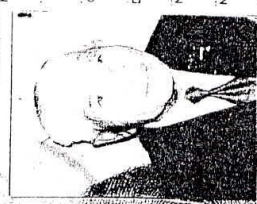
D.M.

NÚMERO DE DOCUMENTO

H. 3.511.840

NACIONALIDAD

Argentina



11220301386653

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el _____ de _____

de _____

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado _____

Secretaria N° _____

Sello

Firma

Nacido/a el 15/10/25 en Los Sandovalos
Part. o Dpto. Chiclecosta Provincia Tucuman
Nación Argentina
DOMICILIO:
Calle: No. Monoblock
Piso: Dpto. La Trinidad Barrio Tucuman
Ciudad o Pueblo: Chiclecosta Provincia Tucuman
Part. o Dpto. 1251
Oficina Ident. 01/03/44 Fecha de expiration:
Identif. el dia: 01/03/44 (si corresponde)
N° de CUIT o CUIL (si corresponde)
Firma del interesado: Juan José Soria

Nacida el 08/06/34 en Concepcion
 Part. o Dpto. Chichigaste Provincia Tmen
 Nacion Argentina
 DOMICILIO:
 Calle Los Robles
 Piso No. Monoblock
 Ciudad o Pueblo: Concepcion Barrio:
 Part. o Dpto. Chichigaste Provincia Tmen
 Oficina Ident. 1217
 Identif. el dia: 23/09/52 Fecha de expiracion:
 No de CUIT o CUIL (si corresponde)
 Ms. CRISTINA DE V. SANCHEZ
 ENCARGADA SECCION: CONCEPCION
 REGISTRO DEL EST NO CIVIL Y
 FAMILIAR DE LAS PERSONAS
 Firma del autorizante
 Rosa A. G. Gieda

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el de
 de
 Certificado de ciudadanía expedido por el
 Juzgado
 Secretaria No

Sello)

Firma

-3-

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
 CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

APellidos (si es mujer el de su suiter)

GUEDO

NOMBRES

Rosa

Angelica

SEXO

Mujer

CLASE

1934

D.M.

NUMERO DE DOCUMENTO

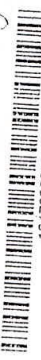
F3272159

NACIONALIDAD

Argentina



Impresión digital
 original - caracho



13470803665174

120
Banco del Tucumán S.A.

18 ENE 2010

BANCO DEL TUCUMAN

NASIF ESTEFANO

(4146 TUCUMAN) - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: GERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 18/01/10 Hora: 9:39:49

Nro de Control Caja: 23730240

Importe cobrado.....:

\$ 2.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. TASA DE JUSTICIA LIBRE

*

Fuero:

. TASAS LIBRES

*

Expdte.Nro/Año:

. 00000000000001/00

*

Codigo de Fuero:

. 1

Nro.Cmpte.....:

. 3924804

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

DUPLICADO



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

120
Br

DESISTO DEL PROCESO.-

JUZGADO CIVIL DE FERIA.-

JUICIO: "ROLDAN ELVA DEL ROSARIO Y OTROS vs. Figueroa PAEZ NANCY GRACIELA Y OTROS s/ ACCION DE AMPARO".-

ROSA ENGELICA GUEDO, argentina mayor de edad, D.N.I. N° 3.212.159, con domicilio en calle Antártida Argentina N°670 tercera cuadra por Pasillo de esta ciudad de Concepción y constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N°568 de este centro judicial, a V.S. con respeto digo:

Objeto: De las condiciones personales que constan en autos vengo a DESISTIR DEL PROCESO seguido en contra de los demandados **NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ, MANUEL RENE FIGUEROA, MANUEL RENE FIGUEROA (HIJO) Y RITA MARIA PAEZ** de las condiciones personales denunciadas en autos, todo en base a las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente expondré:

Hechos: En los primeros días del mes de Enero se presentaron en mi domicilio mi vecina Elba Roldan acompañada por una mujer joven delgada, pelo negro largo, crespa la cual desconozco, (abogada de Elba) solicitándome que firmara unas notas para presentar en la Municipalidad, me explicaron que era para entubar la acequia o canal y destrancar las

cloacas, también mencionaron la pared de blok que hace unos días se había construido al otro lado del canal, lo cual les dije claramente que eso a mi no me interesaba ya que sé que es propiedad privada de la familia de doña Rita Páez y nada tengo que ver con esos asuntos ni deseo involucrarme, además para mi y para otros vecinos es imposible cruzar ese canal ya que no existe en la actualidad ningún tipo de puente o algo que nos permita el acceso hacia la propiedad vecina, por lo tanto no cruzo ese canal, ni tengo necesidad de hacerlo.-

Luego llamaron a mi pareja Segundo Soria con quien convivo hace cuatro años, (ya que éste en años anteriores se domiciliaba en Villa La trinidad), es menester resaltar que él apenas puede escribir con dificultades importantes para leer, y de todas maneras nos pidieron que firmáramos dichas notas ya que seríamos beneficiados con el entubado de canal que pasa cerca de mi vivienda y destapar las cloacas. Aclaro que no me detuve a leer dichas notas, confiada en los dichos de mi vecina, es así que firmé sin percatarme de su contenido. También aclaro que mi domicilio no es sobre 24 de Septiembre como se señalo en escrito de demanda, sino el denunciado supra.-

Con respecto a la propiedad donde se construyó la tapia de blok y el portón colocado (objeto de este juicio), debo manifestar que conozco desde siempre que es propiedad privada y de pertenencia de la familia de doña Rita Páez quien vive sobre la calle Sarmiento y

Pasaje S/n, conozco esta situación ya que soy vecina desde hace 40 años, conozco que ellos hicieron la apertura del Pasaje ya que dicho lugar era un gran monte y utilizábamos en años anteriores un caminito que nos conectaba a la calle San Martín, el cual utilizábamos solamente para acortar distancias ya que siempre supimos que todo ese predio era de propiedad privada de la familia de doña Rita Páez y del Sr. Esturla. Con el paso de los años, hace aproximadamente cinco años el Sr. Esturla cerro con una tapia su terreno lo cual quedamos impedidos de ingresar a la calle San Martín y desde entonces utilizamos solamente la salida a la calle Antártida que es la siempre nos correspondió.-

Es importante aclarar que no me siento perjudicada por la construcción de la tapia de blok ni por la colocación del portón **en mi derecho de transitar libremente**, ya que como dije anteriormente siempre tuve conocimiento que es de propiedad privada y de pertenencia de la familia de Rita Páez. Conozco que ellos abrieron ese callejón o Pasaje que termina justo donde se colocó el portón siendo esta situación de público conocimiento.-

PRUEBAS: Ofrezco como pruebas de mis dichos mi Documento Nacional e Identidad de esta parte y del Segundo Soria, que acreditan donde esta ubicada mi vivienda; Boletas de Luz y SAT del inmueble. *ACTA DE CONSTATAION DE LA POSESION DE FECHA 19/04/05. DONDE FUI TESTIGO DE LOS AHORA DEMANDADOS.-*

IV.- PETITORIO: por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Me tenga por presentada la presente acción, y por constituido nuevo domicilio legal, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.-

2.- Se tenga presente EL **DESISTIMIENTO DEL PROCESO FORMULADO** en contra de los demandados **NANCY GRACIELA FIGUEROA PAEZ, MANUEL RENE FIGUEROA, MANUEL RENE FIGUEROA (HIJO) Y RITA MARIA PAEZ.** Se tenga presente la prueba ofrecida y se ordene su producción conforme se solicita.-

3.- Provea V.S. de conformidad, será:

J U S T I C I A.-

EDUARDO ANDRES ROES
ABOGADO

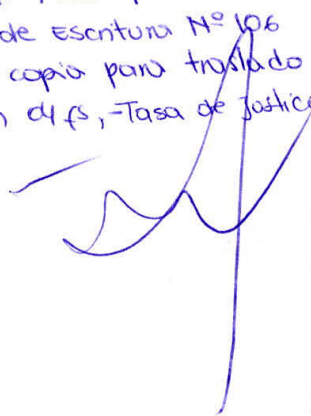
Mat. Prof. C.A.S. 1130 - Lº. 1 - Folio 31

Rosa Angelica Guedo

3.212.159

Juicio: Roldan Elva del Rosario y/O Vs Figueroa 122
Paez Nancy Graciela y/O s/ Acción de Amparo.

Recibido 18 de Enero del 2010 a hs
09:05 adjuntando: Fotocopias de: DNI N°
3.511.840 y 3.212.159 en 01 fs c/u, Boleta
de Edet de fecha 18/01/2010 y Boleta de
SAT en 01 fs c/u, fotoc. de escritura N° 106
en 03 fs, 2 juegos de copia para traslado
1 en 06 fs y la otra en 04 fs, -Tasa de Justicia,
Bonos Profesionales.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

123

FORMULA MANIFESTACION.-

Sra. Juez en Familia y Sucesiones 1º Nom. (de Feria).-

CAUSA: "Roldan Elba del R. y Ots. Vs. Figueroa Páez Nancy y Ots. s/Acción de Amparo".-

Miguel Angel Reynol, D.N.I. nº 11.515.352, argentino, mayor de edad, con domicilio sobre Pasaje S/N o prolongación 24 de Septiembre, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones nº568, ante V.S. me presento y con respeto digo:

I.- Objeto: Vengo a solicitar intervención como tercero interesado y coadyuvante de los demandados en el presente juicio conforme lo autoriza el art. 54 último párrafo del CPC, en base al contorno fáctico y jurídico que infra expondremos, solicitando se rechace la demanda tal como fue planteada en todas sus partes.

III.- Habiendo tomado conocimiento del presente juicio iniciado en contra de **Rita María Páez; Manuel René Figueroa; Manuel René Figueroa (hijo) y la letrada Dra. Nancy Graciela Figueroa Páez**, y de la notas presentadas en fecha 30 de Diciembre de 2009 ante el Intendente de la Ciudad de Concepción (Expte Nº29885 L V) y ante el Honorable Consejo Deliberante de igual fecha, vengo a poner en conocimiento de V.S. que NO SE HAN VIOLADO MIS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL DE TRANSITO Y CIRCULACION, como allí se quiere hacer aparecer, toda vez que fui sorprendido en mi buena fé por la vecina *MARIA JOHANA PALACIOS Y SU MARIDO LUIS FIGUEROA*, quienes en fecha 29/12/2009 se presentaron en mi domicilio solicitando que les firmara dichas notas cuyos textos no me dieron a conocer, pero la letrada me explicó claramente que eran pedidos a la Municipalidad y al H.C.D. para que se colocaran las cloacas sobre el Pasaje S/N y se entubara el canal de desagüe próximo a mi domicilio, lo cual era de beneficio para todos los vecinos, así por tales motivos y pudiendo notar que dichas notas ya habían sido firmadas por la mayoría del los vecinos y aduciendo la letrada que cuantas más firmas se obtenga el tramite sería más rápido es que con el fin de apoyar dicha petición suscribí las mismas sin leer el texto. Grande fue mi sorpresa al enterarme del contenido de las mismas y la magnitud de la presente demanda y me explico:

Como vecino lindero de mi vivienda conozco a los demandados desde hace más de 20 años quienes son los propietarios del inmueble ubicado sobre calle Sarmiento N° 97, el cual se extiende hasta la cancha de Lawn Tennis, en la calidad invocada conocemos que los mismos a lo largo de los años han vendido y loteado dicho predio, abrieron el Pasaje ahora existente, lo desmalezaban, amojonaban, etc.

Conozco que en el mes de Diciembre de 2009 procedieron a cerrar el fondo de dicho predio, colocando al final de Pasaje un Portón, lo cual jamás nos llamó la atención ya que siempre fueron reconocidos por el vecindario como dueños del lugar. Resalto que dicho acto de cerramiento NO ME AGRAVIA DE NINGUNA MANERA YA QUE FUE REALIZADO EN SU EXCLUSIVA PROPIEDAD PRIVADA, DONDE NADA TENGO QUE OBJETAR.

Reconozco no haber leído las notas que suscribí, ya que solamente quise apoyar otra causa, sin intensiones de perjudicar ni injuriar a persona alguna.

Reitero que los actos realizados por los demandados no me agravan, lo que si ME AGRAVIA es que fui utilizado para perjudicar a una vecina por los caprichos y enemistad que existe entre la sra. Elva Del Rosario Roldán y Héctor Nieva con los demandados, hecho que es de público conocimiento.

Conozco a los actores ya que se domicilian al otro lado del canal es decir en el B° Sarmiento sobre calle Antártida Argentina última cuadra, siendo linderos de los demandados por el canal de por medio.-

Con el objeto de probar mis afirmaciones me adhiero a los términos de contestación de demanda y la prueba ofrecida en aquella. Pido se tenga presente.

PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Se me tenga por presentado en el carácter invocado, se nos dé intervención de ley.
- 2.- Se tenga presente la adhesión a la prueba ofrecida por los demandados.
- 3.- Se tenga presente lo manifestado respecto a la firma estampada en las notas cuestionadas.

Provea V.S. de conformidad por ser:

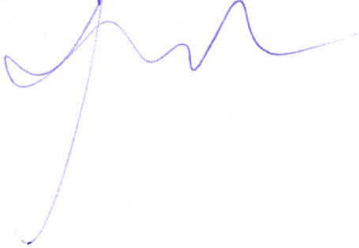
JUSTICIA

EDUARDO ANDRES ROES
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.S. 1130 - L°. 1 - Folio 31

[Handwritten signature: Angel Reimold]
[Handwritten text: Dns. 11.513.352]

Juicio: Roldan Elba del R. y/O vs Fiquera Perez Nancy ¹²⁴
y/O s/ Acción de Amparo. —

Recibido 18 de Enero del 2010
a hs 09:05 adjuntando: 2 juegos
de copias para traslado en el fs
cu. —



JUICIO: ROLDAN ELVA DEL ROSARIO VS FIGUEROA PAEZ NANCY Y O S/
AMPARO.-

CONCEPCION, 19 DE ENERO DE 2010.-

1) Por presentada , por parte y con domicilio constituido. Desele intervención de ley en el carácter en que concurre. Agréguese recaudos legales adjuntados e instrumental acompañada. Por contestada en tiempo y forma la demanda. Tèngase presente lo manifestado. Existiendo hechos controvertidos abraza la presente causa a pruebas por el termino de ley (art 60 CPC).-

2) A las pruebas de la Actora: **INSPECCION OCULAR:** 1) Líbrese mandamiento al Oficial de Justicia para que el día 20 de Enero de 2010 a hs 8,30 se apersone 1) Ingresando por calle Sarmiento hacia el Este debiendo constatar la existencia de una calle o pasaje , asimismo informe si en el mismo existe un portón y una pared construida, si los mismos impiden la libre circulación entre dicha por dicho paso o arteria y los domicilios de ELVA DEL ROSARIO ROLDAN , HECTOR RENE NIEVA , ROSA ANGELICA GUEDO y SEGUNDO SORIA 2) Deberá además ingresar por calle Antártida Argentina hasta el N° 700 aproximadamente y de allí ingresar al Pasaje "La Porteña" a fin de constatar la existencia de una tapia y si la misma impide el paso hacia calle o pasaje que supuestamente se llamaría 24 de Setiembre.- **TESTIMONIAL** : Citase a los testigos ofrecidos HECTOR HERNANDEZ HERRERA, WALTER DAVID LESCANO , PABLO JACINTO CALDERON , JOHANNA MARIA JOSE PALACIOS y MARIA ANDREA VERGARA en los domicilios denunciado a fin de que el día 21 de Enero de 2010 a hs 8,30 presten declaración testimonial en base al interrogatorio propuesto en escrito de demanda por ante este Juzgado Civil de FERIA.- **A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDADA a LA INSTRUMENTAL** 1) Oficiese a Secretaria Administrativa a fin de que proceda a extraer de los respectivos Juzgados los expedientes mencionados en los puntos I,II,III,IV , V y VI del escrito de contestación de demanda. 2) Oficiese a la Municipalidad de Concepción a fin de que remita los expedientes N° 22506 y 22507 Letra PF de fecha 16/11/07 y el expediente 25711.-3) Tèngase presente las pruebas instrumentales acompañadas , reservese las mismas en caja de seguridad.- **4) TESTIMONIAL** Citase a los testigos ofrecidos MONICA ANGELA VERA , MARTA AURORA RODRIGUEZ , MIRIAM ROSANA VERA Y CARLOS MICUCCIO en los domicilios denunciados a fin de que el día 25 de Enero de 2010 a hs 8,30 presten declaración testimonial en base al interrogatorio propuesto en escrito de contestación de demanda por ante este Juzgado Civil de FERIA.- **INFORMATIVA:** Librese oficio conforme se requiere en los puntos 1 y 2 .- **A LA CONFESIONAL** Citase a los absolventes ofrecidos para que el día 26 de Enero de 2010 a hs 10,00 comparezcan por ante este Juzgado ELVA DEL ROSARIO ROLDAN , HECTOR RENE NIEVA y SEGUNDO SORIA a absolver las posiciones que en sobre cerrado se reservan en Secretaria a sus efectos notifiquese personalmente.-

3) Tèngase presente el desistimiento del proceso formulado por Rosa Angelica Guedo a fs 120/121, agréguese recaudos legales acompañados y tengase

presente el domicilio legal constituido, Comparezca la misma el día 21 de Ene. 2010 a las 10,00 a ratificar o no los términos del escrito antes mencionado.

4) Atento a las presentaciones efectuadas a fs 107/108 y 123/124 formuladas tengase por presentados a GUILLERMO ARMANDO MORENO y MIGUEL ANGEL REINOL por presentados, con domicilio constituido, tengase presente la adhesión formulada por los mismos conforme lo autoriza el art 54 del CPC,

De Feo's
Dra. SARA NILDA del VALLE
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIA. Y SUC. Iza. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 19/01/10 me notifico a las 11:45 -
Y retiro copia de escrito de contestación en 10 fs.
Y otros escritos en 16 fs. -*

MYRIAM MORIA
MAT. ... (C.A.S.)
MAT. ... (C.A.T.)
C.S.J.N. T° 97 - F° 939

En 19/01/10 me notifico a las 12:00

De Feo's
Dra. NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 350 - L. 01 Folio 10

JUICIO: ROLDAN ELVA DEL ROSARIO VS FIGUEROA PAEZ NANCY Y O S/
AMPARO.-

CONCEPCION, 19 DE ENERO DE 2010.-

Ampliando la providencia que antecede, A LA DOCUMENTAL
PRESENTADA POR LA ACTORA Por presentada en tiempo y forma téngase
presente.-

DE FERIA
Dra. SARA NILDA DEL VILLARRO
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIA. Y SUC. Iva. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/01/10 me notifico

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 499 (C.A.T.)
C.S.J.N. T° 972 F° 939

CONCEPCION, ENERO 20 DE 2010.

OFICIO N° 29

AL SEÑOR OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S. / O.

JUICIO: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO Y/O VS. FIGUEROA PAEZ NANCY
GRACIELA Y/O S/ ACCION DE AMPARO.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil de Feria del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Sara Nilda del V. Valverde, Secretaria a cargo del Dr. Favio Geria Tolosa, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que día 20 de Enero del 2010 a hs. 10:30 se apersone 1) Ingresando por calle Sarmiento hacia el Este debiendo constatar la exixtencia de una calle o Pasaje, asimismo informe si el mismo existe un portón y una pared construida, si los mismos impiden la libre circulación entre dicho paso o arteria y los domicilios de ELVA DEL ROSARIO ROLDAN, HECTOR RENE NIEVA, ROSA ANGELICA GURDO Y SEGUNDO SORIA. 2º) Deberà ademas ingresar por calle Antártida Argentina hasta el n° 700 aproximadamente y de allí ingresar al Pasaje " La Porteña" a fin de constatar la existencia de una tapia y si la misma impide el paso hacia la calle o Pasaje que supuestamente se llamaría 24 de Setiembre.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.--

DR FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
De feria

En 20/01/10 retiro oficio N° 29 para su diligenciamiento

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 991 (C.A.T.)
C.S.J.N. T° 97 - P° 939

En 20/01/10 devuelvo oficio N° 29 debidamente diligenciado.

MYRIAM E. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 739 (C.A.S.)
MAT. PROF. N° 991 (C.A.T.)
C.S.J.N. T° 97 - P° 939

Recibido hoy 20 de Enero en 2010

Siendo horas 09:50 adjuntada a qué se -

CONCEPCION, ENERO 20 DE 2010.

OFICIO N° 29



AL SEÑOR OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ / _____ O

JUICIO: ROLDAN ELBA DEL ROSARIO Y/O VS. FIGUEROA PAEZ NANCY GRACIELA Y/O S/ ACCION DE AMPARO.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil de FERIA del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Sara Nilda del V. Valverde, Secretaria a cargo del Dr. Favio Geria Tolosa, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que día 20 de Enero del 2010 a hs. 10:30 se apersone 1) ingresando por calle Sarmiento hacia el Este debiendo constatar la exixtencia de una calle o Pasaje, asimismo informe si el mismo existe un portón y una pared construida, si los mismos impiden la libre circulación entre dicho paso o arteria y los domicilios de ELVA DEL ROSARIO ROLDAN, HECTOR RENE NIEVA, ROSA ANGELICA GURDO Y SEGUNDO SORIA. 2º) Deberà ademas ingresar por calle Antártida Argentina hasta el n° 700 aproximadamente y de allí ingresar al Pasaje " La Porteña" a fin de constatar la existencia de una tapia y si la misma impide el paso hacia la calle o Pasaje que supuestamente se llamaría 24 de Setiembre.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.--

[Handwritten signature of Dr. Favio E. Geria Tolosa]
DR. FAVIO E. GERIA TOLOSA
SECRETARIO JUDICIAL
de fono

Fecha: 20.01.10 - ML. 09:45

[Handwritten signature]
JOSE ENRIQUE FACIANO
Prosecretario Ofic. de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEUUNCIO DOMICILIO
 Sr. Juez Civil en Familia y Sucesiones de Toluca
 Jueces: Rolden Elva del R y Ots y Tigueros Raza Wendy
 y Ots y Amparo

Wendy Tigueros Raza, Abogada por la representante

con de autos a U.S. dego

Advisando que se omitio hacer constar al do

muelo de Juan M. Aybar, persona ofendida como testigo

denuncio el mismo como auto en calle San Martin de

803 de esta ciudad de Concepcion. Pido se tenga pre-

sente y se lo acte a preste la declaracion

Provea de conformidad a lo

JUSTICIA
 Dra. RAQUEL GARCIA PALZ
 ABOGADO
 CRED. N.º 380 L. 01 P. 10

Recibido hoy 19 de ENERO en 2010
 Siendo horas 12:10 adjuntada

DR. FAVIO E. GARCIA TORO
 de feng

SOLICITAMOS INTERVENCIÓN COMO TERCEROS COADYUVANTES.

SR. JUEZ DE FERIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.

JUICIO: "Roldán, Elva del Rosario y Otros Vs. Figueroa Páez, Nancy Graciela y Otros S/ Acción de Amparo".-

JORGE RAÚL FIGUEROA, D.N.I. N°: 24.643.186, soltero, con domicilio en calle 24 de septiembre N°: 961; **ENRIQUE RAFAEL FIGUEROA**, D.N.I. N°: 24.643.185, soltero, con domicilio en calle 24 de Septiembre N°: 840; **JULIO CESAR FIGUEROA**, D.N.I. N°: 17.869.537, casado, domiciliado en calle 24 de Septiembre N°: 970, **ROMINA MARÍA FLORENCIA SOTO**, D.N.I. N°: 31.293.641, y **MELISA MARÍA LAURA SOTO**, D.N.I. N°: 32.109.706, ambas solteras, con domicilio en calle 24 de Septiembre 850; todos denunciados pertenecen a esta ciudad y provincia; y los nombrados son todos argentinos, mayores de edad, constituyen; constituyen domicilio procesal en casillero de notificaciones N°: 589, y actúan en este acto bajo el Patrocinio Letrado del Dr. Diego Mercado, Mat. Prof. N°: 278; ante V.S. comparecemos y con merecido respeto decimos:

I.- OBJETO: Venimos por este acto a **SOLICITAR se nos incorpore al proceso** (en el estado en el que se encuentra) como **terceros coadyuvantes de los actores, en razón del INTERÉS LEGÍTIMO que nos asiste, en nuestra calidad de habitantes de la Nación Argentina, y como tales titulares de los Derechos Constitucionales de TRANSITAR LIBREMENTE, CIRCULAR, USAR y GOZAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS, y de DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.**

II.- FUNDAMENTOS: Esta parte se considera titular de los Derechos Constitucionales antes enunciados, y en razón de ello en este acto manifestamos plena conformidad con el objeto de este amparo, cual es: **que V.S. DECLARE la ILEGITIMIDAD de los actos impugnados** (colocación de portón y construcción de pared en la vía pública), y en su consecuencia, se **RESTITUYA y GARANTICE el pleno goce de los derechos conculcados**, y se **REESTABLEZCAN las cosas al estado anterior a esta violación**, ordenándose sacar el portón y destruir la tapia que cierra completamente el paso en calle 24 de Septiembre a la altura del N°: 700 aproximadamente y la porción de la pared que obstruye la salida de esta

calle hacia el pasaje La Porteña, todo ello de conformidad al Art. 62, 1º y 2º párrafo, 54 ultimo párrafo del C.P.C, sgtes. y cdtes del mismo digesto.-

A V.S. le queremos manifestar que es insostenible la situación que como vecinos tenemos que soportar, ya que no podemos gozar de los servicios públicos que la Municipalidad de esta ciudad nos brinda, ello es así por que los demandados obstruyen o impiden al personal de municipio que se realicen servicios elementales, tales como limpieza del canal, barrido de la calle pública, no se permite el paso de las máquina para mejoramiento de la calle, no se les permite cambiar los focos al alumbrado público, no permiten se realicen los trabajos para las cloacas y del servicio de agua, **tofo lo cual condiciona nuestra calidad de vida, y disminuye el valor patrimonial de nuestros inmuebles, por simple capricho de los demandados.**

Lo más **GRAVE** de esto es que días atrás el municipio pretendió limpiar el canal que pasa por frente de la Sra. Roldán para combatir la proliferación del Dengue, y estos trabajos no pueden ser realizados justamente porque el portón y la tapia construida impiden el paso al camión.

Lo dicho es **GRAVÍSIMO**, pues implica poner en riesgo la **SALUD PÚBLICA** de nosotros los habitantes, lo cual ya es inadmisible.-

V.S. también queremos manifestarle que no nos interesa la discusión de los herederos de la sucesión de Don Augusto Figueroa en lo que hace a la porción privada del inmueble. **Nuestro único interés es que cesen los actos que lesionan nuestros derechos constitucionales ya enunciados y se RESGUARDE LA SALUD PÚBLICA de nosotros habitantes de esta ciudad.-**

La certeza del Derecho que nos asiste emana además de la Ordenanza N°: 1.456/2007, que se encuentra vigente, (lo cual es de público conocimiento), y es la que determina como calle o espacio de dominio público a este pasaje de aproximadamente 5 mts. de ancho, el que se extiende hasta los fondos del Lawn Tennis Club. Y es así como fue utilizado desde que vivimos aquí y hasta el día en el que se colocó el portón y se construyó la tapia.-

III.- SOLICITAMOS PRUEBA:

Atento a la letra del Art. 21 del C.P.C., tercer párrafo, solicito a V.S. requiera tener a bien requerir a la Municipalidad de esta ciudad un informe